

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2026.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2026.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2026.

Visto el borrador de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria con carácter urgente, que a continuación se relacionan:


- Sesión ordinaria del día 19 de mayo de 2026.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente del día 20 de mayo de 2026.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2026023900) RELATIVO AL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR IMPORTE DE 74.472,00€, INCLUIDO EL IGIC.

Visto el expediente nº 2026023900, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 74.472,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.872,00 euros, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, número 5089 /2026, de 14 de mayo, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente para la contratación del suministro de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa de fecha 21 de abril de 2026, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de la Intervención Municipal, de fecha 08 de mayo de 2026, en el que entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 Ver sello | - 1/115 - | |

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Intervención en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RC y RCFUT) con números de documento 12026000027096 y 12026000027099, por importes de 47.936,00 euros y 26.536,00 euros respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 110/93103/22002.


4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de suministro, previsto en los artículos 16 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 298 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de suministro que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado, al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 140.000,00 euros, de conformidad con lo previsto en los artículos 131.2 y 159 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios.

7º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación así como el de Prescripciones técnicas, que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

8º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 2/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

9º.- Consta informe preceptivo y no vinculante de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de mayo de 2026, señalando que no existen objeciones jurídicas sustanciales, estando su contenido, en general, ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación. Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emita el informe de fiscalización, previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, el mismo se fiscaliza de conformidad con fecha 20 de mayo de 2026.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE LICENCIA DE SOFTWARE PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO POR LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto que igualmente se autoriza, por importe de 74.472,00 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.872,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 110/93103/22002 (documentos contables números 12026000027096 y 12026000027099).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 15 y 08 de mayo de 2026, que regirán en el contrato.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2026024097) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL COLECTIVO DE AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA MEDIANTE EL MECANISMO DE CONCESIÓN DE BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, COMO APOYO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL.

Visto el expediente nº 2026024097, relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, mediante el mecanismo de concesión de BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales (Ucrania e Irán), subida de los carburantes, subida de la cesta de la compra, así como, por las crisis energética, medioambiental y diplomática, resulta:

1º.- El escenario internacional iniciado el 24 de febrero de 2022 con la guerra de Ucrania, y su mantenimiento en el tiempo, sumado a la guerra de Irán que se inició el 28 de febrero de 2026, así como los conflictos internacionales y las crisis energética,

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 3/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

medioambiental y diplomática, que están teniendo enormes repercusiones sobre los mercados de la energía, los carburantes y los alimentos, que se ha reflejado en los diferentes sectores de la economía local, y que tienen repercusión en un aumento de los precios y por consiguiente una disminución en las ventas comerciales.

2º.- Todo ello hace necesario adoptar de forma urgente una serie de medidas de diversa índole, que permitan paliar en lo posible estas graves consecuencias para que el colectivo de autónomos, microempresas y Pymes del municipio, y que las mismas puedan seguir manteniendo su actividad de negocio.

3º.- Resulta evidente, que estos efectos económicos negativos, siguen necesitando ser atendidos por aquellas administraciones que tengan atribuidas competencias normativas en actividades comerciales como es el caso de las Corporaciones Municipales o Ayuntamientos (artículo 25.2 letra i) de la Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

4º.- Se estima que esta situación exige utilizar herramientas que puedan actuar a un tiempo en esa doble vertiente. Esto es, que actúen como herramienta de ayuda económica y por otro lado actúen también como instrumento de reactivación de la economía para evitar la crisis social.

5º.- Esta situación extraordinaria requiere la planificación y ejecución de actuaciones conforme con los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas y el orden constitucional establecido así como el principio de autonomía reconocido entre Administraciones, tal y como dispone el artículo 55.a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, respetando el ejercicio legítimo de competencias entre las diferentes Administraciones.

6º.- En este sentido, basta contemplar lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento para los ejercicios 2026-2027 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de septiembre de 2025, que en su línea 12 "Promoción Comercial. Agraria. Rural y Turística y Fomento del Empleo" recoge como objetivo: "Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas empresas comerciales del municipio".


7º.- Dentro de las herramientas que disponen las Administraciones Públicas para el fomento de una actividad o servicio se encuentran las subvenciones a terceros, y dado que éstas, se dirigen a un sector parcial de la actividad comercial que intenta mantener o aumentar el volumen de facturación, se ha pensado en el otorgamiento de una serie de ayudas/subvenciones que podríamos denominar "Bonos fomento al Comercio Local".

8º.- Estos bonos estarían concebidos como bonos-fomento a implementar en los establecimientos de comercio y hostelería del municipio de tal manera que permitan incrementar o mantener las ventas.

Por otra parte, estos bonos si bien suponen una subvención directa a los comerciantes y hosteleros, y de otro, una manera de lograr que todo el sector se reactive, ya que implica una mayor actividad y un mayor tráfico comercial.

El concepto de ciudad está ligado al comercio de proximidad así como a la hostelería local, por lo que los Bonos fomento al Comercio Local aportan beneficios sociales y económicos al Municipio.

De este modo, desde la Concejalía de Turismo y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que vela y protege el interés general de

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 4/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto social y económico que ha provocado esta situación en su tejido económico social.

9º.- Se ha incorporado al expediente documento contable RC número 12026000023439 emitido el 20 de abril de 2026, por importe de 700.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900.

10º.- Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 06 de mayo de 2026 y de la Intervención Municipal de fecha 13 de mayo de 2026.

11º.- PRIMERO.- Régimen de otorgamiento de la subvención.

El artículo 22.1 LGS al establecer que:

"El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva".

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta la circunstancias anteriormente indicadas, lo que pone de manifiesto la existencia de un interés público, social y económico, las subvenciones objeto del presente procedimiento son de concesión directa.

De acuerdo con los datos estadísticos del Cabildo Insular, (<http://www.tenerifecomercio.com/index.php/informe>), existen un total de 2718 comercios del municipio como posibles beneficiarios de la subvención al ser los que cumplen los requisitos de la convocatoria.


En segundo lugar, consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio para la concesión de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio con el fin de ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas empresas comerciales del municipio bajo la modalidad de Bonos fomento al Comercio Local, destinando la cantidad de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €) para el período de 2026. Para ello, se ha incorporado al expediente documento contable RC número 12026000023439 emitido el 20 de abril de 2026, por importe de 700.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900.

En tercer lugar, debe establecerse el importe de cada Bono, fijándose el criterio de fomento del Comercio Local en 20 euros de los que 10 euros son de aportación del consumidor y los otros 10 de la subvención municipal.

En este sentido, y partiendo de una hipótesis de que el 100 % de los posibles beneficiarios soliciten la subvención, tendríamos:

70,000 BONOS / 2718 POSIBLES BENEFICIARIOS = 25 BONOS MÍNIMO POR BENEFICIARIO.

Por lo tanto, existiendo un número mínimo de bonos se garantiza que todos los solicitantes recibirán la subvención, por lo que se cumplen los requisitos de la modalidad de concesión es directa.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 5/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Pero ese número mínimo lo será, evidentemente, para el caso en el que absolutamente todos los posibles beneficiarios soliciten la subvención (soliciten participar en el mecanismo de concesión de Bonos) ya que, si no todos lo solicitan, el crédito existente se repartirá entre los que efectivamente hayan presentado la solicitud.

Es precisamente, este hecho el que posibilita que esta actividad de fomento, que se desarrolla en los comercios y hostelería del municipio, beneficie a un sector de la población pero también al conjunto de la misma, y por ende, podríamos considerar dicho fin como un fin público.

De manera sintética (que a continuación se desarrollará) el mecanismo es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

2º.- El valor real de los bonos será de 20 € de los cuales de 10 euros serán abonados por el comprador de estos y los 10 euros restantes corresponderán a la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Los compradores que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras.

4º.- Con periodicidad, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5º.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo de 25 bonos.

SEGUNDO.- Beneficiarios de la subvención.

El término subvención es un término legal que exige la existencia de elementos que se enumeran en el artículo 2.1 LGS:

"Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:


a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera *tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*"

De este modo, la Ley General de Subvenciones exige además de la existencia de una disposición dineraria también que la actividad cuya financiación se va a apoyar sea de "utilidad pública".

Al configurar la potestad, la norma de manera explícita o implícita le asigna un fin específico y ello porque por exigencia del artículo 103 de la Constitución que exige que la administración sirva con objetividad a los intereses generales.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 6/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Este elemento exigido en la delimitación de la potestad de otorgar subvenciones, el de que en la actividad que se desarrolle se pueda localizar un fin público, que es el mantenimiento del tejido comercial es el que clarifica a quién se puede denominar "beneficiario" en términos de la ley general de subvenciones.

Por lo tanto, los comerciantes son los beneficiarios porque es en su actividad en la que se localiza el interés público que justifica en última instancia la potestad subvencionadora.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad de los comerciantes, es cierto que se mueven por ánimo de lucro, pero aun así, su actividad representa un interés general que justifica que sean "beneficiarios de las subvenciones", teniendo en cuenta que los comerciantes forman parte de una cadena necesaria que va desde proveedores mayoristas que lo necesitan para dar salida a sus productos, los arrendatarios de los locales que ocupan que necesitan de sus rentas o los empleados laborales que trabajan para él para ganarse la vida.

TERCERO.- La selección de la Entidad Colaboradora.

Los artículos 12 y siguientes de la Ley general de Subvenciones establecen los requisitos para encargar la gestión de unas subvenciones a una entidad colaboradora.

El 12.2 comienza contemplando la posibilidad de que puedan ser consideradas entidades colaboradoras las personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Los requisitos los comienza a explicitar el artículo 13 estableciendo aquellos que no podrán obtener esa condición de entidad colaboradora.

Las obligaciones que las mismas deben cumplir, se recogen en el artículo 15 de la citada Ley, de la manera siguiente:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.


c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En cuanto a su elección de la entidad colaboradora, LGS establece en el artículo 16.5 que:

En el original 16.5:

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 7/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

mediante convenio, salvo que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Teniendo en cuenta lo anterior, la selección de esa entidad colaboradora se llevará a cabo mediante un procedimiento de concurrencia, el cual se iniciará en procedimiento separado una vez se acuerde por la Junta de Gobierno Local, la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones.

Con anterioridad a la selección de la entidad colaboradora se comprobará que ésta cumple con los requisitos del artículo 13 LGS y la Sección III del Capítulo III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con lo anterior, conforme el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, "A los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública...".

Por otro lado, el Convenio de Colaboración con la entidad colaboradora para gestionar los fondos será aprobado por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 8/2024, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal de conformidad con el artículo 38.3 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

CUARTO.- De los controles de gestión del gasto.

Sin perjuicio de los controles de fiscalización interna y externa que se apliquen de acuerdo con la legislación vigente, se establecen al menos los siguientes mecanismos adicionales de control de los fondos:

1.- Comisión Técnica.

El programa de Bonos fomento contará con una Comisión Técnica constituida por la entidad colaboradora y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Comisión Técnica será la encargada de realizar el seguimiento del mismo y proponer las medidas adecuadas.


La entidad colaboradora mantendrá a disposición de la Comisión Técnica en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de estos.

2.- Auditoría Externa.

A la finalización del programa, el mismo será sometido a auditoría tanto de resultados como de utilización de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Esta auditoría estará bajo la supervisión del servicio gestor.

3- Información en BDNS.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 8/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

La responsabilidad de registrar la información exigida en la BDNS será del ayuntamiento.

El Servicio gestor ha de hacer la carga de datos relativa a la convocatoria y otros aspectos relacionados con ella, e información de gestión (sobre la concesión, el pago, la justificación y el reintegro).

Para posibilitar esa obligación la entidad colaboradora deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente.

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

QUINTO.- Crédito disponible.

Existe crédito disponible en un importe máximo de 700.000 euros para el período 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900, (número de documento contable 12026000023439) aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

SEXTO.- Publicidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la información relativa a la presente convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, las presentes Bases Reguladoras, los requerimientos de subsanación posteriores, la resolución por la que se resuelva la subvención y cualquier otro acto o resolución administrativa derivado de la presente, será objeto de notificación mediante medios telemáticos, a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SÉPTIMO.- Competencia.


Conforme el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC), la competencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, es propia, al señalar establece lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...)

g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece lo siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 9/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

"Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos, microempresas y pymes.

1. El Gobierno de Canarias, a través de las consejerías competentes en materia de empleo y economía:

a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.

b) Promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.

2. El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias."

12º.- Y, por otro lado, en el mismo sentido se pronuncia el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania que establece en su Disposición adicional decimotercera lo siguiente:


"Las ayudas directas contempladas en este Real Decreto ley se otorgan sin perjuicio de cualesquiera ayudas que puedan otorgar las Comunidades Autónomas o las entidades locales en el ejercicio de sus competencias propias y en el ámbito del Marco Temporal de Ayudas de Estado para apoyar la economía como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania, adoptado por Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 1890 o de otra posible normativa de ayudas de Estado que pueda resultar de aplicación y sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de acumulación. El otorgamiento de cualesquiera ayudas por las Comunidades Autónomas deberá realizarse con respeto al cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto."

13º.- Respecto al órgano competente, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: *"La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local"*.

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3/2024, de 02 de enero, rectificado por el nº 8/2024, de 04 de enero, se resolvió:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 10/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

14º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna mediante el mecanismo de concesión de BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, como apoyo para paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales (Ucrania e Irán), subida de los carburantes, subida de la cesta de la compra, así como, por las crisis energética, medioambiental y diplomática.

Segundo.- Aprobar el gasto por la cuantía de 700.000 euros para el período 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900, (número de documento contable 12026000023439) del presupuesto municipal de 2026.

Tercero.- Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones.


Cuarto.- Aprobar las siguientes BASES REGULADORAS del procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la actividad comercial del colectivo de autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2026, mediante el mecanismo de concesión de BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL, y cuyo fin es paliar los efectos de la ralentización de la economía general del país y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales (Ucrania e Irán), subida de los carburantes, subida de la cesta de la compra, así como, por las crisis energética, medioambiental y diplomática:

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Se establecen las condiciones de otorgamiento de la convocatoria que efectúa el Ayuntamiento de La Laguna para la concesión, en régimen de concesión directa de subvenciones destinadas a la realización de la campaña de fomento para el Comercio local y establecimientos de hostelería del municipio de San Cristóbal de La Laguna, denominados "Bonos fomento al Comercio Local", mediante bonos-descuentos que permitirán un incremento de sus ventas.

2.- Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayuda o ingresos de la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismo Internacionales.

Segunda.- Finalidad.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 11/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Las subvenciones objeto de regulación pretenden incentivar la compra en el comercio y la hostelería del municipio de San Cristóbal de La Laguna, impulsando el desarrollo económico de un sector afectado por la ralentización de la economía general y en especial la local a causa de las diferentes Guerras Internacionales (Ucrania e Irán), subida de los carburantes, subida de la cesta de la compra, así como, por las crisis energética, medioambiental y diplomática, estimulando el comercio de proximidad a través de los "Bonos fomento al Comercio local".

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiaria de estas ayudas los autónomos, microempresas y Pymes, que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna, que se haya visto afectada por la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis económica y social anteriormente indicados y que cumplan con las siguientes condiciones:

A) La actividad debe ser desarrollada por un autónomo o una microempresa, pequeña o mediana empresa.

1).-Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de las condiciones de la presente convocatoria respecto a la actividad comercial que desarrollen.

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas, pequeñas y medianas empresas entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, de las dimensiones siguientes:

1. Se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

2. Se considera pequeña empresa la que tiene más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

3. Se considera mediana empresa la que tiene más de 50 y menos de 250 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 50 millones de euros y su balance no supere los 43 millones de euros.


- Las anteriores no se considerarán microempresas, pequeñas y medianas empresas si otras empresas que no reunieran los citados requisitos participaran en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25%.

B) Tanto los autónomos como las Pymes y microempresas deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias:

a) Deben estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT).

b) El establecimiento de desarrollo de la actividad debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna teniéndose en cuenta las siguientes particularidades:

Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 12/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

c) No deben encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

e) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

f) Su actividad económica principal desarrollada debe encontrarse recogida en la relación de actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes secciones, divisiones y agrupaciones:

1º- Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º- Sección 1ª, división 6, agrupación 65

-excluida el Epígrafe 652.1.- Farmacias:

3º.- Epígrafe 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos a los especificados en el Grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

4º- Sección 1ª, división 6, agrupación 67

-excluidos los siguientes epígrafes:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección.

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

5º- Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Hostelería.


6º- Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética).

7º- Sección 1ª, división 9, grupo 979, epígrafe 979.9 (Estudios de tatuajes).

C) Quedan excluidas de las presentes ayudas

a- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.

b- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 13/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

- c- Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de distribución.
- d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.
- e- La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté radicada en el municipio.)

f- EN NINGÚN CASO SERÁ OBJETO DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS-RECARGA DE NINGÚN TIPO (telefonía, plataformas tipo Amazon...etc.).

D) En particular y respecto al requisito de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad social, se estará a lo siguiente:

- En el momento de la Concesión se exigirá el cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente, la Comunidad Autónoma y el Estado así como del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Así mismo, en el momento de la concesión se verificará previamente que el beneficiario no incurre en ninguno de los supuestos:

- 1) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que se haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- 2) El incumplimiento de las obligaciones tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social.

- 3) Ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Cuarta.- Solicitudes.

Los interesados, deberán presentar una solicitud por cada establecimiento o local con domicilio en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, acompañando a la misma la siguiente documentación:

1.- Solicitud (anexo I)

La solicitud normalizada (anexo I) que implica la aceptación de la misma, deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:


A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio del establecimiento de desarrollo de la actividad.

- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

- d) Certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Laguna, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado así como del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 14/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

B. En caso de personas jurídicas:

a) NIF de la persona jurídica,

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

f) Certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Laguna, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado así como del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

2.- Declaración Responsable (anexo II)

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo con el Anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante es autónoma, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o Pymes de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.


- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

3.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta (anexo III).

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 15/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Ambos tipos de solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta. Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos:

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

Quinta.- Procedimiento de concesión.

1º. Las subvenciones a través del programa "Bonos fomento al Comercio Local", serán concedidas con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concesión directa. Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

A tales efectos, tendrán la condición de persona beneficiaria, los autónomos y las Pymes, y que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna y que cumplan los requisitos establecidos en la condición primera.

2º. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.


La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º. La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde a la entidad colaboradora, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La citada entidad colaboradora propondrá al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 16/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

5º. Recibida esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

6º. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados de la manera señalada en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco (5) días naturales para presentar alegaciones.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

7º. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5 y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por este Ayuntamiento, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

Sexta.- Resolución de la concesión.


1º. La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

2º. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo efectos la notificación realizada al correo electrónico indicado en la solicitud, debiendo constar para ello la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

3º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, sin perjuicio de que se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

5º. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 17/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Séptima.- Selección de la entidad colaboradora.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se confeccionarán en otro procedimiento unas bases reguladoras de selección de la entidad colaboradora mediante concurrencia competitiva a la que se encargará la gestión de las subvenciones de conformidad con los requisitos recogidos en el artículo 12 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Todas las condiciones para llevar a cabo la gestión de la concesión de las subvenciones se plasmarán en un convenio de colaboración a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada para gestión los fondos objeto de este programa y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Octava.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de 700.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900, (número de documento contable 12026000023439) aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

Novena.- Cuantía de las Ayudas.

1º. El número de bonos a canjear en cada establecimiento será determinado por la división entre el número de bonos disponibles 70.000, entre los beneficiarios que efectivamente lo soliciten. Dado que son 2718 los posibles beneficiarios, se garantiza siempre el mínimo de 25 bonos para cada comerciante por lo que el importe mínimo de la subvención asciende a 250 euros.

Décima.- Adquisición y canje de los Bonos fomento del Comercio Local.

El canje de los bonos fomento, se realizará en los establecimientos adheridos al programa cuya relación actualizada se publicará en la página web del mismo.

Las personas interesadas mayores de 18 años podrán adquirir los bonos digitalmente a través de la plataforma web.

El importe total de cada Bono Fomento será de 20 euros, del que el adquirente, sólo abonará 10 de los mismos en el momento de su adquisición en la plataforma.


Los bonos se asociarán al adquirente mediante su identificación con su DNI/NIE o Pasaporte, de tal forma que, limiten su compra a un número de 5 por persona.

Para que pueda ser utilizado un bono, es requisito indispensable presentar el DNI/NIE antes del pago en el propio establecimiento, así como el Bono Fomento en formato impreso o digital, código QR o, en su caso, entregar el/los bono/s impreso/s en el establecimiento adherido.

Los bonos deberán pagarse en el momento de su adquisición y el sistema de pago para su compra será mediante tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago electrónico aceptado por la pasarela de pagos de la citada entidad.

La compra de bonos sólo podrá realizarse durante la vigencia del programa.

El número mínimo de bonos a asignar a un establecimiento es el de 25, siendo el resultado final de bonos para cada establecimiento el de dividir el número total de bonos disponibles entre los comercios que finalmente se adhieran al programa.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 18/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Los Bonos fomento serán compatibles, con cualquiera otra promoción/programa que las distintas Administraciones pongan en marcha, de tal manera que, se podrán acumular en la compra reflejada en el mismo ticket.

Los Bonos fomento son compatibles con los descuentos, promociones y/o rebajas del establecimiento, siempre que el importe de la compra iguale o supere el valor del bono.

Los Bonos fomento que no se hayan canjeado antes de la fecha de finalización caducarán y, por tanto, no tendrán validez para posteriores campañas. Así pues, llegada a esta fecha tope de canje quedarán sin efecto y sin posibilidad de llevar a cabo una renovación del bono, quedando la cantidad pendiente en depósito de la entidad colaboradora, que seguirá el procedimiento previsto en la condición Decimotercera.

Undécima.- Liquidación de bonos fomento.

Las entidades adheridas deberán registrar a través de la plataforma los bonos que hayan sido utilizados en su establecimiento junto al ticket/factura correspondiente a la venta para su liquidación.

La entidad colaboradora abonará, en un plazo no superior a 15 días hábiles, el importe correspondiente a los bonos presentados hasta ese momento, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta corriente facilitado.

En cualquier caso, antes del abono, la entidad colaboradora deberá verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

1) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, Hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2) El incumplimiento de obligaciones tributarias con ente local concedente y el Estado y obligaciones con Seguridad Social.

3) ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.


Duodécima.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento formada por miembros del Ayuntamiento y de la entidad colaboradora, la cual se reunirá como máximo en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del proyecto de los bonos de comercio, con el fin de revisión del porcentaje de bonos canjeados en los establecimientos adheridos.

Se establece que esta comisión podrá reunirse y tomar otros tipos de medidas a partir del tercer mes de la entrada en funcionamiento de esta campaña para garantizar el mejor reparto posible del importe pendiente de canjeo, cualquier medida que se apruebe por parte de esta, quedará registrada en un acta firmada por los miembros y publicada según la ley.

Decimotercera.- Control del cumplimiento y depósito de bonos no utilizados.

De acuerdo con el artículo 37.1.b) de la LGS, que determina como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención, la comisión contemplada en el apartado anterior comprobará, en el tiempo que considere

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 19/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

ilustrativo de la eficacia del programa, si existen comercios que en ese periodo no han llegado a canjear una cantidad de bonos asignados que sea significativa.

En tal caso, considerará que no se cumple con el objetivo de la subvención y redistribuirá la cuantía asignada a esos establecimientos entre el resto de los establecimientos participantes.

Dada la característica de la falta de responsabilidad en dicho incumplimiento de objetivos, el reintegro de las cantidades asignadas no conllevará sanción alguna.

Una vez finalizada la vigencia de este proyecto de subvención, aquellos bonos o bien aquella parte del bono no usada o canjeada será objeto de cuantificación por parte de la entidad colaboradora, que se constituirá en depositaria de éste, durante un plazo de 4 años. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido reclamaciones por los adquirentes de los bonos o bien produciéndose éstas, resulte un saldo positivo de dinero, la entidad colaboradora se comprometerá a hacer entrega de dicha cantidad a una/s ONG del municipio determinada por la propia entidad y que cuente con el visto bueno de la Concejalía de Comercio, para lo cual en la aplicación informática que se use para la venta de los bonos, se indicará expresamente la conformidad o disconformidad con la entrega de la misma para este fin social.

Decimocuarta.- Justificación y abono de la Subvención.

1º.- El presente procedimiento se articula a través de la participación de una entidad colaboradora de las previstas en la Ley General de Subvenciones. Las cantidades previstas como subvención serán ingresadas de manera anticipada a la entidad colaboradora que a su vez se encargará de repartir los fondos entre los beneficiarios.

2º.- El abono de la subvención se realizará por la entidad colaboradora a los comerciantes en el momento en el que se produzca el canje de los bonos.


EN CUALQUIER CASO, ANTES DEL ABONO, LA ENTIDAD COLABORADORA DEBERÁ verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 20/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

3º.- Para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, los solicitantes deberán tener vigentes en el momento que se proceda al abono, los Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios


1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

A) Respecto a la gestión de los Bonos:

- Las entidades adheridas se comprometen a informar de las características del programa a las personas consumidoras, así como a la recepción y colocación de los materiales publicitarios del programa en lugar visible del establecimiento.

- Asimismo, los establecimientos participantes dispondrán de un cartel informativo en sus establecimientos para que los clientes conozcan que el establecimiento participa en esta campaña.

-El establecimiento participante quedará obligado a ofrecer y canjear los bonos válidos durante la campaña, hasta finalización campaña. El establecimiento aceptará el Bono fomento como forma de pago, debiendo respetar, en todo momento, los principios de igualdad y no discriminación en el trato con la clientela, de modo que, no se oculte ni se le niegue el derecho a utilizar el bono a toda aquella persona interesada en su uso durante la vigencia del programa.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 21/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

-En ningún caso los establecimientos podrán devolver a las personas compradoras de los bonos, dinero en metálico sobre la diferencia entre el importe de la compra y el valor del Bono fomento ni en el momento de la compra, ni en caso de producirse la devolución posterior de lo adquirido con este.

-Una vez que el usuario haya utilizado el bono, el establecimiento adherido será el único responsable de la correcta gestión del mismo, debiendo registrarlo junto con el ticket o factura correspondiente de la venta a través de la plataforma electrónica para su correcta liquidación ante la entidad colaboradora.

-El establecimiento participante también deberá conservar las facturas o tickets de compra con las que se han utilizado los bonos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Decimosexta.- Reintegro de las subvenciones


1º. Además del supuesto de reintegro parcial contemplado en la Base 13, el reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Decimoséptima.- Régimen sancionador

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 22/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS).

Decimoctava.- Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

-Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a pymes para atenuar el impacto económico de las Guerras Internacionales en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

-Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

-Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

-Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de estos.

Decimonovena.- Normativa aplicable


1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

Vigésima.- Vigencia del programa.

El proyecto de los Bonos Fomento al Comercio Local tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026.

ANEXO I

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 23/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2026, MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL".

Yo,
con DNI / NIE..... y domicilio en

.....
, en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad
con NIF de la entidad, y correo electrónico **SOLICITO** ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas al colectivo de **AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2026, PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL A CAUSA DE LAS DIFERENTES GUERRAS INTERNACIONALES (UCRANÍA E IRÁN), SUBIDA DE LOS CARBURANTES, SUBIDA DE LA CESTA DE LA COMPRA, ASI COMO POR LAS CRISIS ENERGÉTICA, MEDIOAMBIENTAL Y DIPLOMÁTICA MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL".**

- Solicito que las notificaciones derivadas de la presente solicitud se realicen en el correo electrónico siguiente:

En a de de 20.....

Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II-A


RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA AUTÓNOMO/A – EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 24/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
 - Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
 - Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.
- Certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Laguna, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado así como del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

ANEXO II-B

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA DIFERENTE A AUTÓNOMO/A – EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-NIF de la persona jurídica,

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.


-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
 - Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
 - Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.
- Certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Laguna, la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado así como del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

ANEXO III

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 25/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2026, MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL".

Yo,
con DNI / NIE..... y domicilio en
.....

....., en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad
.....con NIF de la entidad, correo electrónico, habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas al colectivo de **AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2026, PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA RALENTIZACIÓN DE LA ECONOMÍA GENERAL DEL PAÍS Y EN ESPECIAL LA LOCAL A CAUSA DE LAS DIFERENTES GUERRAS INTERNACIONALES (UCRANÍA E IRÁN), SUBIDA DE LOS CARBURANTES, SUBIDA DE LA CESTA DE LA COMPRA, ASI COMO POR LAS CRISIS ENERGÉTICA, MEDIOAMBIENTAL Y DIPLOMÁTICA MEDIANTE EL MECANISMO DE "BONOS FOMENTO AL COMERCIO LOCAL".**

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:


- Que la persona solicitante es autónoma, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 26/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

En a de de 20.....

Firmado: (nombre y firma)

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2026021222) RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO EFECTUADO A LA ENTIDAD TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. TITSA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CON UN SALDO A FAVOR DE ESTE AYUNTAMIENTO POR IMPORTE TOTAL DE 519.021,66€.

Visto el expediente nº 2026/021222, relativo a la liquidación anual del Encargo efectuado a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este Municipio, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 02 de diciembre de 2024, adoptó el acuerdo de encargar al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (A28502144), la prestación del servicio público del transporte colectivo urbano de este Municipio, por un periodo de cinco (5) años, desplegando sus efectos desde el día 01 de ese mismo mes hasta el 30 de noviembre de 2029, prorrogable como máximo un (1) año más e importe total de 18.901.918,46 €. Este acuerdo fue objeto de rectificación, en sesión celebrada el día 26 del mismo mes de diciembre de 2024, al solo objeto de insertar correctamente las cuantías que conformaron el importe total al tiempo que se modificó el detalle del documento contable incorporando el complementario expedido para la compensación de las diferencias apreciadas en la distribución anual.

La distribución presupuestaria por anualidades se conforma con el detalle siguiente:

| ANUALIDAD | IMPORTE |
|--------------------------------------|----------------|
| 1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025 | 3.317.501,50 € |
| 1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026 | 3.580.146,59 € |
| 1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027 | 3.934.235,17 € |
| 1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028 | 4.001.012,73 € |
| 1 diciembre 2028 a 30 noviembre 2029 | 4.069.022,47 € |

2º.- El Anexo I del Encargo, dedicado al establecimiento de sus condiciones rectoras, dedica la Condición 12 a la liquidación anual del mismo, estableciendo sus plazos, efectos y cálculo.

Con respecto a los plazos, dispone que, durante el primer trimestre de cada anualidad, Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A. (en adelante TITSA), presentará informe de liquidación del ejercicio anterior que, en el caso de la primera a llevar a

cabo, excepcionalmente, abarcará el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

En cuanto a los efectos, se establece que para el supuesto que la liquidación arroje un saldo favorable al Ayuntamiento, TITSA debe proceder a la devolución de la cantidad resultante, en el plazo y forma que determine el acuerdo/resolución que al efecto se adopte. Para el caso de que la liquidación resulte favorable para TITSA, el Ayuntamiento procederá a su devolución en las mismas condiciones que los abonos mensuales definidos en el presente encargo. En todo caso, al tratarse de un gasto de carácter plurianual, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Por lo que se refiere al cálculo, se determina la fórmula L (importe de la liquidación) = B (importe de la entrega a cuenta) – A (ajustes de la liquidación).

3º.- La documentación correspondiente a la liquidación del periodo objeto de este procedimiento fue presentada por TITSA el día 1 de abril del año en curso.

4º.- La Responsable del Encargo, analizando y cotejando la documentación presentada por TITSA, realiza el cálculo conforme a las determinaciones contenidas en el mismo, teniendo en cuenta, por un lado, el coste del servicio lanzadera autorizado para la celebración del Encendido de la Luces de Navidad y Noche En Blanco del pasado año y por otro, las entregas a cuenta ya abonadas correspondientes a las facturas de diciembre de 2024 a diciembre de 2025.

Atendiendo a los parámetros indicados, es decir, a los datos del servicio realmente prestado, a las entregas a cuenta realizadas y a los métodos de cálculo establecidos en el Encargo, informa que la liquidación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, arroja un saldo positivo, a favor del Ayuntamiento de quinientos diecinueve mil veintiún euros con sesenta y seis céntimos (519.021,66 €), conforme al siguiente desglose:

| KM REALIZADOS | |
|--|----------------------------|
| a) +/-5% no se produce variación de Km | |
| b) Var >5% <5% | $C = H * (I - J) - \& * K$ |
| | dic24-dic25 |
| Km Encargo | 1.042.292,33 |
| Km realizados | 994.301,00 |
| % Variación km | -4,6% |

No procede ajuste por kilómetros efectivamente realizados al tener una variación porcentual sobre los previstos inicialmente de >5% o <5%.

| D (combustible) | $D = (M + I - J - K) * \& * P$ |
|------------------------|--------------------------------|
| | dic24-dic25 |
| M = Km Encargo | 1.042.292,33 |
| I = Km (+) x Ayto | 0 |

| | |
|------------------------|-------------------|
| J= Km(-) x Titsa | 0 |
| K= km(-) x NO Titsa | 47.991,33,00 |
| & | 0,55 |
| P (Platts) | -3,26% |
| D (combustible) | -17.827,82 |

| E (recaudación) | |
|------------------------------|--------------------|
| | dic24-dic25 |
| Ingresos Explotación Encargo | 1.189.152,83 |
| Ingresos viajeros | 161.040,78 |
| Aportación Cabildo | 1.515.949,78 |
| Otros Ingresos | 14.465,09 |
| Ingresos totales | 1.691.455,65 |
| E (recaudación) | -502.302,82 |

| | |
|--------------------|--------------------|
| A (Ajustes) | -520.130,64 |
|--------------------|--------------------|

5º.- Por parte de TITSA, a requerimiento de esta Administración, notificado el día 30 de abril de este año, se aportan las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2025 e Informe de Auditoría formulado por el Consejo de Administración de la sociedad con fecha de 30 de marzo anterior.


6º.- La Intervención Municipal, en procedimientos anteriores de igual naturaleza, se ha pronunciado señalando que el expediente no es objeto de función interventora ni de control permanente previo.

7º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración, podrán pagarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, conforme a los plazos establecidos por el propio precepto.

8º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del citado texto legal y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

9º.- El Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 29/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la liquidación del Encargo efectuado a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (NIF A28502144) para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este Municipio, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, con un saldo a favor de este Ayuntamiento por importe total de quinientos diecinueve mil veintiún euros con sesenta y seis céntimos (519.021,66 €).

Segundo.- Notificar a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., el acuerdo adoptado acompañado de la correspondiente Carta de Pago a expedir por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, significándole lo siguiente:

1.- Plazos de pago

-Si recibe este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes siguiente.

-Si recibe este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

-Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

2.- Lugar y modalidades de pago

-A través de la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC): <https://tributos.aytolalaguna.es>.

-Con los recibos, en cualquier oficina de las siguientes entidades financieras colaboradoras, en el horario de caja especificado por cada una de ellas: Banco Santander, Caixabank, Banco de Sabadell, BBVA, y Cajasieta.

- En la red de cajeros de dichas entidades financieras colaboradoras.

- En cualquier oficina de Correos (con un coste asociado de 1,95€)


3.- Advertencia

-Una vez finalizado el plazo de pago en voluntaria indicado en este documento, se debe obtener nueva carta de pago con los recargos que correspondan y ser abonado a través de cualquiera de las modalidades indicadas anteriormente.

- Para obtener nueva carta de pago, en caso de ser persona obligada a relacionarse electrónicamente, deberá acudir a la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC) <https://tributos.aytolalaguna.es> . En caso contrario podrá acudir a la citada OVC o acudir con cita previa a la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la C/ Consistorio, nº 1 La Laguna.

Tercero.- Notificar el acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento y dar traslado al Órgano Económico-Financiero de esta Administración.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024073407) RELATIVO AL ENCARGO AL MEDIO PROPIO SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A. (SAGULPA), LA REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES ENGLOBADAS EN EL PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE), POR UN IMPORTE TOTAL DE 99.194,25€.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 30/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Visto el expediente nº 2024/073407, relativo al procedimiento para formular encargo al medio propio Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas, S. A. (SAGULPA) en relación con la implantación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de este Municipio, resulta:

1º.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Administración, resultan acreditadas las actuaciones que, a continuación, se relacionan:

a.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2022, otorgó la conformidad a la declaración de dicha entidad como medio propio personificado de este Ayuntamiento.

La condición de SAGULPA, como medio propio de esta Administración, se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, desde el 30 de octubre de 2024.

b.- La Junta General de SAGULPA, con fecha 29 de abril de 2022, acordó una modificación estatutaria del artículo 1 que posibilitara su declaración como medio propio personificado de este Ayuntamiento.

En el artículo 2, de los Estatutos se define su objeto social, encontrándose en el mismo las "*Actividades y servicios relacionados con la Movilidad y Desarrollo Sostenible. Fomentar e impulsar el análisis, el conocimiento y la investigación en todos aquellos ámbitos que contribuyan a la Movilidad y/o Desarrollo Sostenible*".

c.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2023, aprobó definitivamente el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de este Municipio.


2º.- El Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propuso el inicio del procedimiento para encargar a SAGULPA, la realización de diferentes actuaciones previas a la implantación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE).

3º.- El medio propio SAGULPA, aportó inicialmente el presupuesto para la implantación de las actuaciones objeto del procedimiento, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, correspondientes a 2023, donde constaba que un 99,63% de las actividades que realiza se corresponden con el encargo. En la actualidad se han incorporado al expediente las cuentas auditadas de la Sociedad referidas al ejercicio 2025, donde se indica que un 97,98% de las actividades se corresponden con el encargo.

4º.- La Unidad de Apoyo Técnico, emite informe sobre el objeto del Encargo, indicando al respecto que el mismo debe incluir todas las fases necesarias para asegurar la calidad e implementación de la Zona de Bajas Emisiones, de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

4.1.- Contenido del Encargo

a.- Localización del área objetivo de mejora de calidad del aire, análisis de la naturaleza, origen y evaluación de la contaminación, lista y descripción de todas las medidas previstas en el proyecto de zonas de bajas emisiones, calendario de aplicación, sinergias con otros instrumentos o áreas municipales transversales, estimación de la mejora de la calidad del aire que se espera conseguir y estimación del plazo previsto para alcanzar esos objetivos.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 31/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

b.- Definición de los indicadores de calidad del aire, cambio climático y movilidad sostenible y ruido, estableciendo la periodicidad del seguimiento de los mismos y acceso a la información.

c.- Incorporación de un plan de sensibilización, comunicación y participación, estableciendo un diálogo con la ciudadanía y agentes económicos para incorporarles al proceso.

d.- Elaboración de la Ordenanza de Zonas de Bajas Emisiones necesaria para garantizar la implantación de una ZBE y por tanto el cumplimiento de las restricciones incorporadas en el proyecto.

e.- Realización de un estudio técnico y económico del servicio de estacionamiento regulado (SER), que permita evaluar la viabilidad del servicio y asegurar que se ajusta a las necesidades del viario y de la comunidad.

f.- Elaboración y redacción de la Ordenanza Fiscal donde se establezcan las normas y tarifas para el uso de la Zona.

4.2.- Presupuesto

La realización de las actuaciones detalladas en el apartado anterior, no sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, asciende a un total de noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro euros con veinticinco céntimos (99.194,25 €), conforme al siguiente desglose:


| Fase | Descripción | Importe |
|------|--|-----------|
| 1 | Modelo de contaminación y proyecto ZBE | 31.354,50 |
| 2 | Proyecto de participación ciudadana con recopilación de opiniones y sugerencias | 13.328,90 |
| 3 | Campaña informativa y de comunicación | 14.354,20 |
| 4 | Elaboración de Ordenanza ZBE | 13.837,50 |
| 5 | Estudio técnico-económico implantación SER. Elaboración de la Ordenanza Fiscal reguladora | 26.319,15 |

5º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de anotación contable de 29 de abril del año en curso, expidió el documento contable de retención de créditos para gastos (RC) número 12026000027055, por importe de 99.194,25 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13400 22706.

6º.- El medio propio SAGULPA, a requerimiento de la Administración aporta la documentación señalada por la Intervención Municipal, en lo relativo a las tarifas y la contratación de terceros. A este respecto presentan escrito explicativo, donde señala sintéticamente que:

- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en acuerdo adoptado el día 3 de octubre de 2024, aprobó la modificación y actualización de las tarifas para la compensación de los encargos, por un periodo de vigencia de cuatro años.

- El encargo cuenta con cinco actuaciones diferenciadas, teniendo previsto contratar con terceros las identificadas como 1 "*Modelo de contaminación y proyecto ZBE*" y 2 "*Proyecto de participación ciudadana con recopilación de opiniones y sugerencias*", por razones de urgencia, especialización técnica y eficiencia en su

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 32/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

ejecución, sin que se produzca desplazamiento de la responsabilidad y control de su objeto.

-La contratación a terceros ascenderá a un importe total de 44.683,40 €, por lo que al representar el 45,05% de la cuantía del encargo, se encuentra dentro de los límites impuestos por el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7º.- La Intervención Municipal, emite informe de fiscalización favorable del expediente, observando no obstante que el presupuesto debe firmarse y eliminar la referencia al IGIC, aspectos ambos ya resueltos en el procedimiento. En este sentido obra en el expediente presupuesto actualizado, suscrito por el Gerente de la Sociedad, por importe total de 99.194,25 €, no sujetos a IGIC.

8º.- Según establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los poderes adjudicadores podrán organizarse para la prestación de los servicios que le son propios, previo encargo a otra persona jurídica distinta, siempre y cuando ésta, merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto a ellos. Asimismo, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, conforme a los requisitos de la propia Ley, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrá la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir, para el caso de las Administraciones distintas a la del Estado, las normas siguientes:

a.- El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.


b.- El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Asimismo, el precepto impone como regla que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no exceda del 50% de la cuantía del encargo.

9º.- Conforme determina el artículo 9. 9º de la Ley 20/1991, de 07 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, no se encuentran sujetos al impuesto (IGIC), los servicios prestados en virtud de encargo ejecutados por entes, organismos y entidades del sector público que ostente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo.

10º.- De acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local no sólo las competencias en materia de contratación sino también la autorización y disposición de gastos en su ámbito de atribuciones.

11º.- El Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 33/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Encargar al medio propio Sociedad Municipal de Aparcamientos de las Palmas de Gran Canaria, S. A. (SAGULPA) (A35345024), la realización de las actuaciones englobadas en el proyecto de Zona de Bajas Emisiones (ZBE), por un periodo de seis (6) meses, a iniciar al día siguiente de la notificación de este acuerdo, por un importe total de noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro euros con veinticinco céntimos (99.194,25 €), conforme a las condiciones técnicas y económicas contenidas en el Anexo.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito, por importe total de noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro euros con veinticinco céntimos (99.194,25 €), al objeto de afrontar el gasto propuesto que deriva del Encargo, con cargo al documento contable de retención de créditos (RC) número 12026000027055 y aplicación presupuestaria 170 13400 22706.

Tercero.- Notificar el acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento y publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

ANEXO CONDICIONES DEL ENCARGO

1ª.- OBJETO

El Encargo tiene por objeto la realización de las actuaciones englobadas en el proyecto de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, por parte del medio propio Sociedad Municipal de Aparcamientos de las Palmas de Gran Canaria, S. A. (en adelante SAGULPA), conforme a las condiciones técnico-económicas que se desarrollan en el presente Anexo.

2ª.- RÉGIMEN GENERAL

2.1.- La ejecución del Encargo por parte de SAGULPA, se ajustará a la normativa vigente que resulte de aplicación, así como a las disposiciones, indicaciones o instrucciones específicas que pueda adoptar el Ayuntamiento.

2.2.- El personal asignado por SAGULPA para la ejecución del Encargo, no establecerá ningún tipo de relación laboral, contractual ni de dependencia con el Ayuntamiento, quedando íntegramente bajo la supervisión, dirección y control exclusivo del medio propio.


2.3.- El Encargo queda sujeto al régimen específico contenido en el artículo 32.6 y 7 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), referidos a las normas rectoras de éste y a las reglas a que se someterán los negocios jurídicos que en su virtud celebre SAGULPA, incluida la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.4.- El incumplimiento por parte de SAGULPA de cualquiera de los requisitos establecidos en la LCSP, para actuar como medio propio personificado, conllevará la pérdida de dicha condición y la imposibilidad, por tanto, de recibir nuevos encargos. No obstante, en caso de que se produzca esta situación y sin perjuicio de las consecuencias mencionadas, SAGULPA quedaría obligada a concluir el encargo en ejecución.

3ª.- FASES

El Encargo conlleva la ejecución de las actuaciones necesarias para asegurar la calidad e implementación de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), mediante un desarrollo por las fases, cuyo orden se relaciona a continuación:

Fase 1.- Localización del área objetivo de mejora de calidad del aire, análisis de la naturaleza, origen y evaluación de la contaminación, lista y descripción de todas las medidas previstas en el

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 34/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

proyecto de zonas de bajas emisiones, calendario de aplicación, sinergias con otros instrumentos o áreas municipales transversales, estimación de la mejora de la calidad del aire que se espera conseguir y estimación del plazo previsto para alcanzar esos objetivos.

Fase 2.- Definición de los indicadores de calidad del aire, cambio climático y movilidad sostenible y ruido, estableciendo la periodicidad del seguimiento de éstos y acceso a la información.

Fase 3.- Incorporación de un plan de sensibilización, comunicación y participación, estableciendo un diálogo con la ciudadanía y agentes económicos para incorporarles al proceso.

Fase 4.- Elaboración de la Ordenanza de Zonas de Bajas Emisiones necesaria para garantizar la implantación de una ZBE y por tanto el cumplimiento de las restricciones incorporadas en el proyecto.

Fase 5.- Realización de un estudio técnico y económico del servicio de estacionamiento regulado (SER), que permita evaluar la viabilidad del servicio y asegurar que se ajusta a las necesidades del viario y de la comunidad.

Fase 6.- Elaboración y redacción de la Ordenanza Fiscal donde se establezcan las normas y tarifas para el uso de la Zona.

4ª.- PRESUPUESTO

El presupuesto total de las actividades objeto del encargo, no sujetas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) asciende a un total de noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro euros con veinticinco céntimos (99.194,25 €), conforme al siguiente desglose:

| Fase | Descripción | Importe |
|------|--|-----------|
| 1 | Modelo de contaminación y proyecto ZBE | 31.354,50 |
| 2 | Proyecto de participación ciudadana con recopilación de opiniones y sugerencias | 13.328,90 |
| 3 | Campaña informativa y de comunicación | 14.354,20 |
| 4 | Elaboración de Ordenanza ZBE | 13.837,50 |
| 5 | Estudio técnico-económico implantación SER. Elaboración de la Ordenanza Fiscal reguladora | 26.319,15 |

5ª.- PLAZO

El Encargo tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses. El cómputo de este plazo comenzará al día siguiente de la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se formaliza el Encargo.


6ª.- ABONOS

El pago del precio estipulado se realizará contra facturas presentadas por SAGULPA, acompañadas de la documentación acreditativa de la ejecución de las Fases, debidamente conformadas por la persona responsable del Encargo.

SAGULPA podrá optar por presentar una factura única al finalizar el Encargo, donde se describan los diferentes conceptos (Fases) o presentar facturas parciales que, en cualquier caso, deben referirse a fases concluidas.

Las facturas, deberán incluir los códigos que, a continuación, se detallan:

| | |
|-------------------------------|-----------|
| OFICINA CONTABLE DESTINATARIA | LA0002218 |
| ÓRGANO GESTOR DESTINANTARIO | LA0002101 |
| UNIDAD TRAMITADORA | LA0002102 |

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 35/115 - | |

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2026024663) RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO N° 4727/2026, DE 06 DE MAYO, RECTIFICADO POR DECRETO N° 4834/2026, DE FECHA 8 DE MAYO, DICTADO POR LA CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL, MEDIOAMBIENTE, SANIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, POR EL QUE SE APROBÓ UN PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC), PARA EL IMPULSO DE NUEVOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.

Visto el expediente n° 2026024663, relativo al Protocolo General de Actuación entre esta Administración y la Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), para el impulso de nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, resulta:

1º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, en virtud de Decreto n° 4727/2026, de 06 de mayo, rectificado por Decreto n° 4834/2026, de fecha 08 de mayo, resolvió aprobar un Protocolo General de Actuación entre este Ayuntamiento y la Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), para el impulso de nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, con designación de la representación municipal y compromiso de dar cuenta de su contenido a la Junta de Gobierno Local.

Este Protocolo General de Actuación, introducirá una fórmula de colaboración, sin contraprestación económica, basada fundamentalmente en compartir conocimiento y obtener, a partir del análisis de datos, nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, que sirvan de base para el desarrollo de actuaciones concretas posteriores enmarcadas en el Plan de Movilidad Sostenible del Municipio.

2º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Protocolos Generales de Actuación, no tendrán la consideración de convenios, si comportan meras declaraciones de intención de contenido general o la expresión de la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.


3º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- El Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Tomar conocimiento del Decreto n° 4727/2026, de 6 de mayo, rectificado por Decreto n° 4834/2026, de fecha 08 de mayo, dictado por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, por el que se aprobó un Protocolo General de Actuación entre este Ayuntamiento y la Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), para el impulso de nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, cuyo contenido literal, es el siguiente:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 36/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

"1º.- El Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de este Ayuntamiento, en el ámbito del capítulo dedicado a programas, actuaciones y medidas, señala que la correcta organización del reparto urbano de mercancías es un elemento clave para el éxito del binomio medioambiente-progreso económico y para encontrar el equilibrio entre la calidad de vida de los ciudadanos y unos servicios públicos y privados de calidad.


2º.- Este Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, propone que se inicien las actuaciones necesarias para aprobar y suscribir el Protocolo General de Actuación entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), para el impulso de nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, sin contenido económico, designando como representantes en los grupos de trabajo a las personas titulares de la Jefatura de la Unidad de Apoyo Técnico y Jefatura de Negociado de Seguridad Vial. A estos efectos, argumenta que "*La Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), sin ánimo de lucro, apolítica, voluntaria y autónoma, según sus Estatutos tiene entre sus fines la instauración, puesta en marcha, promoción, uso y control del sistema de lenguaje y codificación comercial EAN, o cualquier otro, así como también cualquier otra actividad que tienda a racionalizar las relaciones entre fabricantes y distribuidores.*

AECOC, a través del Comité Samrt Distribution (liderado por las empresas líderes de sectores como la alimentación y bebidas, hostelería, bienes tecnológico, textil, salud, ferretería y bricolaje, droguería y perfumerías) y el Grupo de Trabajo de Transporte y Delivery (liderado por empresas de paquetería-mensajería, proveedores de reparto, delivery y operadores logísticos, entre otros), es un referente en smart distribution y colabora con los principales Ayuntamientos de España y otras asociaciones, así como con el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para promover una distribución urbana de mercancías competitiva, eficiente y sostenible.

El Ayuntamiento, a través del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, tiene la intención de llevar a cabo una colaboración que se basará, principalmente, en compartir conocimiento, herramientas, información y proponer, tras el análisis de los datos, de nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, más eficientes y sostenible, colaborando en su implantación en todas las fases de desarrollo de éstos, con la finalidad de entender los flujos de todos los sectores y las demandas de los consumidores. Esta colaboración permitirá obtener información que sirva de base para el desarrollo de las actuaciones concretas previstas en los Programas, Actuaciones y Medidas del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio."

3º.- La Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), según recoge el artículo 6 de sus Estatutos, es una asociación privada sin ánimo de lucro, apolítica, voluntaria y autónoma, que tiene entre sus fines la instauración, puesta en marcha, promoción, uso y control del sistema de lenguaje y codificación comercial EAN, o cualquier otro, así como también cualquier otra actividad que tienda a racionalizar las relaciones entre fabricantes y distribuidores.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Protocolos Generales de Actuación, no tendrán la consideración de convenios, si comportan meras declaraciones de intención de contenido general o la expresión de la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 37/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

El Protocolo General de Actuación a suscribir, introduce una fórmula de colaboración, sin contraprestación económica, basada fundamentalmente en compartir conocimiento y obtener, a partir del análisis de datos, nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, que sirva de base para el desarrollo de actuaciones concretas posteriores enmarcadas en el Plan de Movilidad Sostenible del Municipio.

Para llevar a cabo esta colaboración, se adoptarán las actuaciones siguientes:

a.- Creación de un grupo de trabajo entre representantes del Ayuntamiento, representantes de AECOC y si fuera el caso, representantes invitados pertenecientes a otros sectores implicados

b.- Cooperación en proyectos o programas de investigación y desarrollo de nuevos modelos eficientes.

c.- Cooperación en programas de formación o intercambio de personal investigador y técnico.

d.- Cuantas otras sean consideradas de interés común y dentro de las disponibilidades de las partes en relación con la actividad objeto del propio Protocolo General de Actuación.

5º.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto nº 8/2024, de 4 de enero, corresponde a este Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, las competencias sectoriales correspondientes a Transporte y Movilidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, RESUELVO:


Primero.- Aprobar el Protocolo General de Actuación entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), para el impulso de nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, sin contenido económico, incorporado al Anexo y proceder a la formalización del mismo.

Segundo.- Designar a la persona titular de la Unidad de Apoyo Técnico como representante del Ayuntamiento en los Grupos de Trabajo que se creen para la colaboración con la AECOC y como suplente a la persona que ocupa la Jefatura del Negociado de Seguridad Vial.

Tercero.- Dar cuenta de la resolución a la Junta de Gobierno Local, a efectos informativos.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, D. Jesús Domingo Galván Delgado, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.”

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 38/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

ANEXO



"PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 47.1, PÁRRAFO 2º, DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC) PARA EL IMPULSO DE NUEVOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCIAS

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Domingo Galván Delgado, Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P3802300H, con facultades suficientes para otorgar el presente acto, quien interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (en adelante, Ayuntamiento).

Y de otra parte, D. José María Bonmatí Pérez, con D.N.I. ***2131**, en nombre y representación de la Asociación Española de Codificación Comercial - Asociación de Fabricantes y Distribuidores (en adelante AECOC)-, domiciliada en Ronda General Mitre, nº10 (C.P. 08017, Barcelona), con C.I.F. G-08557985, en calidad de director general y apoderado.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente Protocolo General de Actuación, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el Ayuntamiento, a través de su Concejalía de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene interés en colaborar para el desarrollo en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, de un modelo "Smart

| | | | |
|--|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 39/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |



City", de la que se deriva la Smart Distribution, una estructura sostenible y eficiente de movilidad y distribución de mercancías, aportando valor al desarrollo local, el comercio y el consumo de los ciudadanos.

SEGUNDO. Que el modelo de "Smart Distribution" ha tenido una buena acogida en ciudades con características similares a la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna y, por lo tanto, el Ayuntamiento, a través del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, desea potenciar la movilidad y distribución sostenible y eficiente de mercancías en tal sentido.

TERCERO. Que AECOC es una de las mayores asociaciones empresariales del país (más de 34.000 empresas asociadas que representan el 20% del PIB nacional y una industria, distribución y operadores intermedios, representando 1.200 empresas en Tenerife).

Asimismo, AECOC prevé en sus Estatutos, en el artículo 6, que los fines de la Asociación son la instauración, puesta en marcha, promoción, uso y control del sistema de lenguaje y codificación comercial EAN, o cualquier otro, así como también cualquier otra actividad que tienda a racionalizar las relaciones entre fabricantes y distribuidores. La Asociación no tiene carácter lucrativo, es apolítica, voluntaria y autónoma.

La misión de AECOC es mejorar la competitividad de toda la cadena de valor, compartiendo soluciones, estándares y conocimiento para hacerla más eficiente y sostenible, aportando mayor valor al consumidor.

CUARTO. Que AECOC, a través del Comité Smart Distribution (liderado por las empresas líderes de sectores como: alimentación y bebidas, hostelería, bienes tecnológicos, textil, salud, ferretería y bricolaje, droguería y perfumerías) y el Grupo de Trabajo de Transporte y Delivery (liderado por empresas de paquetería-mensajería, proveedores de reparto, delivery y operadores logísticos, entre otros) es un referente en Smart Distribution y colabora con los principales Ayuntamientos de España y otras asociaciones, para promover una distribución urbana de mercancías competitiva, eficiente y sostenible.

QUINTO. El presente protocolo y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de dicho texto legal. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse por cualquiera de las partes. Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes

| | | | |
|--|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 40/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |



intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y alcance del Protocolo General de Actuación.

El objeto del presente Protocolo General de Actuación es la intención de establecer y articular una futura colaboración entre el Ayuntamiento, a través del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad y AECOC para mejorar la distribución urbana de mercancías en el marco de la Smart Distribution, siempre orientada a una mayor eficiencia y sostenibilidad.

SEGUNDA. Modalidades de colaboración.

El Ayuntamiento, a través del área del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad y AECOC tienen la intención de que la futura colaboración se basará, principalmente, en compartir conocimiento, herramientas, información y proponer, tras el análisis de los datos, nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, más eficientes y sostenibles, colaborando en su implantación en todas las fases de desarrollo de estos nuevos modelos de distribución urbana de mercancías, con la finalidad de entender los flujos de todos los sectores y las demandas de los consumidores.

Para llevar a cabo dicha colaboración se adoptarán las siguientes acciones:

a.- Creación de un grupo de trabajo entre:

- Representantes del Ayuntamiento, designados por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.
- Representantes de AECOC, designados por la asociación.
- Representantes invitados, si procede, de otros sectores, a acordar entre las partes.

b.- Cooperación en proyectos o programas de investigación y desarrollo de nuevos modelos eficientes.

c.- Cooperación en programas de formación o intercambio de personal investigador y técnico.

d.- Cuantas otras sean consideradas de interés común y dentro de las disponibilidades de las partes en relación con la actividad objeto de este Protocolo General de Actuación.

En ningún caso, podrá dar lugar la celebración y ejecución de este Protocolo General de Actuación al establecimiento de una relación laboral (por ninguna de las partes) con el Ayuntamiento de San Cristóbal

| | | | |
|--|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 41/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |



de La Laguna, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél.

La organización y el programa seguirá, si procede, el orden expuesto a continuación, sin perjuicio de poderse adaptar dependiendo de las circunstancias.

1. FASE INICIAL: Durante los 15-30 días siguientes a la firma del Protocolo General de Actuación:

- ▶ Reunión entre los integrantes del grupo de trabajo.
- ▶ Compartir conocimiento y exponer necesidades.
- ▶ Elaboración de las líneas maestras del programa a seguir.
- ▶ Determinar un calendario de reuniones.

2. FASE INTERMEDIA: Durante los 2-4 meses siguientes a la fase inicial.

- ▶ Elaboración del programa detallado de trabajo, el programa contendrá:

Plan de sesiones:

- Sesiones de formación.
- Sesiones para compartir proyectos o programas de investigación.
- Acciones por seguir.

3. FASE FINAL: A la conclusión de la fase intermedia.

- ▶ Seguimiento y acompañamiento del programa.

TERCERA. No exclusividad.

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente Protocolo General de Actuación y cada una de ellas dispondrá de plena libertad para suscribir con terceros acuerdos con alcances similares a éste.

CUARTA. Inexistencia de obligaciones económicas.

| | | | |
|---|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 42/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |



De los compromisos generados como consecuencia de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Protocolo General de Actuación no se derivan obligaciones económicas para las partes.

Cualquier iniciativa concreta que desarrolle este Protocolo General de Actuación podrá plasmarse en convenios específicos en los que se detallarán las fuentes y condiciones de financiación de la misma.

QUINTA. Protección de datos, confidencialidad, propiedad intelectual e industrial y difusión.

a.- Protección de datos:

Las partes e igualmente las personas invitadas que participen en las reuniones se comprometen a cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo a los datos de carácter personal a los que tengan acceso en cumplimiento de este Protocolo General de Actuación, y el resto de normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

b.- Confidencialidad:

Cada una de las partes y las personas invitadas que participen en las reuniones, se compromete a guardar confidencialidad y a mantener absoluta reserva, así como a no utilizar, al margen del objeto del presente Protocolo General de Actuación, en beneficio propio o de terceros, cualquier tipo de información, oral o escrita, de la cual tenga conocimiento como consecuencia del mismo.

No está comprendida en la obligación de confidencialidad aquella información que: (i) fuere o llegare a ser de dominio público por medios que no supongan una violación del compromiso asumido en la presente cláusula; (ii) estuviere en poder de una de las partes antes de que la/s otra/s parte se la divulgase/n; (iii) fuere desarrollada independientemente por una de las partes, siempre que la/s persona/s que desarrollasen dicha información no hubiesen tenido acceso a dicha Información Confidencial; (iv) fuere suministrada por terceros sin que ello supusiera violación del presente compromiso de confidencialidad.

La obligación de confidencialidad comenzará a regir a partir de la firma del presente Protocolo General de Actuación y tendrá una vigencia de cinco años desde el momento de la firma del mismo.

| | | | |
|--|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 43/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

c.- Propiedad Intelectual e Industrial:



Ambas partes y las personas invitadas que participen en las reuniones, se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente y con lo establecido en cada acuerdo específico que se formalice.

d.- Difusión:

La publicidad que se realice del presente Protocolo General de Actuación, así como las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, serán acordadas por las partes y harán referencia a la colaboración entre ambas partes, respetando la imagen de ambas entidades.

En todas las actividades que se realicen en virtud de este Protocolo General de Actuación figurarán los respectivos logotipos. La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes del presente Protocolo General de Actuación podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Protocolo General de Actuación.

SEXTA. Vigencia.

Este Protocolo General de Actuación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, la cual podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del plazo.

SÉPTIMA. Comunicaciones.

Toda comunicación entre las partes relacionada con el presente Protocolo General de Actuación deberá realizarse por escrito. A tal efecto, las comunicaciones de carácter ordinario, operativo o meramente informativo podrán efectuarse mediante correo electrónico remitido a las direcciones designadas por cada parte, mientras que aquellas actuaciones de carácter formal u oficial que requieran constancia fehaciente, presentación documental o producción de efectos administrativos deberán canalizarse a través de la correspondiente sede electrónica o registro electrónico habilitado.

Las direcciones electrónicas y, en su caso, los accesos a las sedes electrónicas de referencia son los que se indican a continuación:

| | | | |
|--|---|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 44/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |



| | |
|--|--|
| AYUNTAMIENTO SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Email: movilidad@lalaguna.es Sede: https://sede.aytolalaguna.es/ | AECOC Área de Movilidad Avenida General Perón 38, Madrid jcespeso@aecoc.es |
|--|--|

OCTAVA. Causas y efectos de la extinción.

El presente Protocolo General de Actuación se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo General de Actuación sin haberse expresado la voluntad expresa y por escrito de no prorrogarlo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Protocolo General de Actuación o en otras leyes.

La resolución del Protocolo General de Actuación no dará lugar a reclamación económica alguna a la otra Parte.

NOVENA. Competencia y normativa de aplicación.

Que el Ayuntamiento tiene atribuidas competencias en materia de movilidad y en el ámbito de los servicios e infraestructuras que sean básicos para el desarrollo de la Ciudad en uso de las atribuciones conferidas a la Corporación Local por el artículo 133.2 de la Constitución Española, el artículo 25.2, b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 7, párrafos a, b, c, d, e y f del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que contiene el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Aprobado el Protocolo, debe procederse a su dación de cuenta a la Junta de Gobierno Local.

DÉCIMA. Naturaleza jurídica del Protocolo General de Actuación.

| | | |
|--|----------------------------|--|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 45/115 - | |



AECOC
La Asociación de Fabricantes
y Distribuidores

El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa y se realiza a tenor de las facultades para las suscripciones de Protocolo General de Actuación otorgadas a las Administraciones públicas, según los artículos 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, para que así conste, las partes suscriben electrónicamente el presente Protocolo General de Actuación, considerándose perfeccionado en la fecha en que se complete la última firma electrónica e incorporándose ejemplar único al expediente de su razón, a disposición de las partes.

**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBÁL
DE LA LAGUNA**

**Concejal Teniente de Alcalde de Promoción
y Desarrollo Local, Medioambiente,
Sanidad, Movilidad y Transporte**

Fdo.: Jesús Domingo Galván Delgado"

AECOC

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José María Bonmatí Pérez

Segundo.- Notificar el acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2024021459) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 128,00€, SOLICITADA POR D. RAFAEL GARCÍA CASTILLA, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOPLE A LA RED DE SANEAMIENTO DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ Nº 9, LAS CHUMBERAS.

Visto el expediente nº 2024-021459, relativo a la solicitud formulada por D. Rafael García Castilla, con DNI ***7055**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para acople a la red de saneamiento de un inmueble sito en la calle Volcán Nevado del Ruiz nº9, Las Chumberas, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 7268/2022, de fecha 03 de agosto, concedió al solicitante "LICENCIA DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ Nº 9, LAS CHUMBERAS", fijándose una garantía de 128,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la

| | | | |
|---|--|---|--|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 | |
| | Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 46/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 04 de mayo de 2026, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Rafael García Castilla, con DNI ***7055**, por importe de 128,00 euros, en concepto de "FIANZA CANALIZACION PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE VOLCAN NEVADO DEL RUIZ, Nº 9, EN LAS CHUMBERAS. EXP DE OBRAS: 2022030590" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento veintiocho euros (128,00 €), depositó D. Rafael García Castilla, con DNI ***7055**, en concepto de garantía de obras de canalización para acople a la red de saneamiento de un inmueble sito en la calle Volcán Nevado del Ruiz nº 9, Las Chumberas.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2024007256) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 240,00€, SOLICITADA POR D.ª PILAR DÍAZ DE LOSADA HAMILTON EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA AVENIDA SAN DIEGO Nº4.

Visto el expediente nº 2024-007256, relativo a la solicitud formulada por D.ª Pilar Díaz de Losada Hamilton, con DNI ***2026**, instando la devolución de fianza

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 47/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

depositada en garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la Avenida San Diego nº 4, resulta:

1º.- La Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, mediante el Decreto nº 8086/2023, de fecha 08 de agosto, concedió a la solicitante "AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN AVENIDA DE SAN DIEGO, Nº4 ", fijándose una garantía de 240,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de mayo de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 28 de abril de 2026, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D.ª Pilar Díaz de Losada Hamilton, con DNI ***2026**, por importe de 240,00 euros, en concepto de "FIANZA PARA AUTORIZACION PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN AVENIDA DE SAN DIEGO Nº 4" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.


6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cuarenta euros (240,00 €), depositó D.ª Pilar Díaz de Losada Hamilton, con DNI ***2026**, en

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 48/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

concepto de garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la Avenida San Diego nº 4.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2025026260) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 307,20€, SOLICITADA POR D. ANÍBAL ORLANDO ARIAS ZARAGOZA, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN VALENTÍN Nº23.

Visto el expediente nº 2025-026260, relativo a la solicitud formulada por D. Aníbal Orlando Arias Zaragoza, con DNI ***6390**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Valentín nº 23, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad. Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, mediante el Decreto nº 1597/2025, de fecha 28 de febrero, concedió al solicitante "AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN VALENTÍN, Nº 23 ", fijándose una garantía de 307,20 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de marzo de 2026, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.

3º.- El día 28 de abril de 2026, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Aníbal Orlando Arias Zaragoza, con DNI ***6390**, por importe de 307,20 euros, en concepto de "FIANZA EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA LICENCIA OBRA "AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLE SAN VALENTÍN Nº23" SEGÚN DECRETO 1597/2025 CON FECHA DE INGRESO 07/03/2025" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.


4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 49/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de trescientos siete euros con veinte céntimos (307,20 €), depositó D. Aníbal Orlando Arias Zaragoza, con DNI ***6390**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para entrar con facilidad a su domicilio, sito en la calle San Valentín nº23.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE (2026014247) RELATIVO A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS: CONCILIA2 SOLUCIONES, S.L. Y LUACES CONSULTORES, S.L., EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL DENOMINADO "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y ASESORAMIENTO DEL II PLAN DE IGUALDAD, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA".

Visto el expediente nº 2026/014247, relativo a los recursos administrativos, interpuestos por las representaciones de las empresas licitadoras: "LUACES CONSULTORES S.L. y CONCILIA2 SOLUCIONES, S.L.", en el procedimiento de contratación del denominado "Servicio de elaboración y asesoramiento del II Plan de Igualdad, para la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA", con número de expediente 1343-2025, resulta:

1º.- En relación con dicho procedimiento de contratación, consta en el expediente sendos Informes Jurídicos remitidos por MUVISA, respecto de los referidos recursos:


1- INFORME JURÍDICO DE 12 febrero de 2026, relativo a recurso interpuesto por la sociedad LUACES CONSULTORES, S.L., mediante escrito de fecha 22 de enero de 2026, denominado "reclamación" al acto de exclusión del procedimiento, ante la inadmisión de su oferta la cual se encontraba en presunción de anormalidad.

2- INFORME JURÍDICO DE 13 febrero de 2026: relativo a recurso interpuesto por la sociedad CONCILIA2 SOLUCIONES S.L.: mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2026, de recurso de reposición contra la resolución de adjudicación del contrato, motivado a su juicio en un error de aplicación de los criterios de adjudicación, solicitando la retro actuación a la fase de valoración y clasificación de ofertas.

-Recoge el antecedente TERCERO de ambos Informes la Resolución de adjudicación del Consejero Delegado de MUVISA, de fecha 26 de enero de 2026, en los términos siguientes:

"TERCERO. - Que con fecha 13 de enero de 2026 se emite Informe por el Área de Administración en el que se propone la adjudicación del contrato, que fue elevado al Órgano de Asistencia y posteriormente se realiza Propuesta de Adjudicación al Consejero Delegado, en el siguiente sentido:

"(...)

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 50/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Primero. - Excluir de la licitación al licitador GENERA INNOVACIÓ, S.C.C.L., al no justificar adecuadamente su oferta, tal y como se recoge en el artículo 149.2 de la LCSP y artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Segundo. - Excluir de la licitación al licitador LUACES CONSULTORES, S.L., al no justificar adecuadamente su oferta, tal y como se recoge en el artículo 149.2 de la LCSP y artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Tercero.- Se propone la adjudicación del contrato de servicios denominado "Elaboración y asesoramiento del II Plan de Igualdad para esta Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, MUVISA", con número de expediente 1343/2025, a la entidad UNIMAT PREVENCIÓN, S.L.U., con CIF nº B-97746915, por el precio de dos mil ochocientos euros (2.800,00 €), para la elaboración y registro del Plan de Igualdad de MUVISA, y el precio veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis euros con cuarenta céntimos (23.846,40 €), para el servicio de asesoramiento, consultas y acciones formativas: Plataforma virtual/videoconferencia/presencial y por el plazo de duración de dos años; conforme a la propuesta presentada por la adjudicataria del y a los documentos de Pliegos de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cuadro de Características elaborados para esta licitación.

A continuación, se detalla cuadro con las puntuaciones obtenidas por los licitadores, quedando el orden de adjudicación del procedimiento como sigue:

| Licitadores | Nº de identificación | Criterio económico: Oferta económica para la elaboración y registro del Plan de Igualdad. | | Criterio económico: Oferta económica para el servicio de asesoramiento, consultas y acciones formativas: Plataforma virtual/videoconferencia/presencial. | | Criterio cualitativo: Experiencia últimos 5 años en la elaboración y registro del Plan de Igualdad. | | Criterio cualitativo: Programación formativa en materia de sensibilización e igualdad en los últimos 5 años. | | Total | |
|-------------|--|---|------------|--|-------------|---|--|--|--|-------|-------|
| | | Ponderación: 25 | | Ponderación: 20 | | Ponderación: 30 | | Ponderación: 25 | | | |
| | | Propuesta | Puntuación | Propuesta | Puntuación | Propuesta | Puntuación | Propuesta | Puntuación | | |
| 1 | UNIMAT PREVENCIÓN, S.U. | B97746915 | 2.800,00 € | 25,00 | 23.846,40 € | 20,00 | La documentación justifica la experiencia sobre 6 empresas públicas. | 20,00 | No presenta adecuadamente la documentación acreditativa, no incluyendo el listado de empresas donde ha impartido las formaciones solicitadas para este criterio de valoración. | 0,00 | 65,00 |
| 2 | CONCILLAZ SOLUCIONES, S.L. | B02592756 | 3.700,00 € | 12,95 | 30.960,00 € | 11,06 | La documentación justifica la experiencia sobre 7 empresas públicas. | 20,00 | Presenta documentación que acredita adecuadamente un catálogo de 33 formaciones. | 20,00 | 64,01 |
| 3 | FOROX INNOVACIÓN, S.L. | B27742014 | 4.000,00 € | 8,93 | 27.552,00 € | 15,34 | La documentación justifica la experiencia sobre 2 empresas públicas. | 10,00 | Presenta documentación que acredita adecuadamente un catálogo de 11 formaciones. | 10,00 | 44,28 |
| 4 | GRUPO DE SISTEMAS GLOBALES EN PREVENCIÓN, S.L.U. | B63745848 | 4.200,43 € | 6,25 | 35.769,60 € | 5,02 | La documentación no es correcta: No se indica contenido del plan o nº de personas beneficiarias. | 0,00 | No presenta adecuadamente la documentación solicitada para la valoración de este criterio. | 0,00 | 11,27 |

(...)"

-Concluyen ambos Informe, en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas recogidos en los mismos, que se citan a continuación, que deben ser desestimados los recursos interpuestos por dichas empresas:

-LUACES CONSULTORES, S.L. "en la totalidad de los petitum instados, ratificando la exclusión del licitador por ser la resolución ajustada a Derecho."

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER JURÍDICO - FORMAL

PRIMERO. - Estamos ante un contrato privado de servicios; al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 Y 26.1.b) de la LCSP, cuyo procedimiento de adjudicación ha sido por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, sin división en lotes y con varios criterios de adjudicación.

| | | | | |
|--|---|------------|---------------------------------|---------------------|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: | 09-06-2026 12:33:04 | |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | | |
| Fecha de sellado electrónico: | 09-06-2026 12:33:04 | - 51/115 - | Fecha de emisión de esta copia: | 09-06-2026 12:33:04 |



SEGUNDO. - Que dado el valor estimado del contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP. No obstante, de conformidad con el apartado 6 del mismo artículo, es de aplicación, los restantes recursos previstos en las leyes de procedimiento administrativo, estableciéndose que "Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

TERCERO. - De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, la entidad LUACES CONSULTORES, S.L., ostenta legitimidad suficiente por haber concurrido a la licitación.

DE CARÁCTER JURÍDICO - MATERIAL

PRIMERO. - El recurrente en su recurso solicita, entre otros, que se proceda a:

"(...)

Dado que la exclusión de mi representada se fundamenta en que no se informa y/o justificar los apartados requeridos en el artículo 149.2 de la LCSP. Consideramos que el ahorro quedó debidamente justificado con los párrafos anteriormente mencionados y respaldado por las aclaraciones vinculantes publicadas por el propio Órgano de Contratación en la Plataforma de Contratación el día 9/12/2025.

Por todo lo expuesto SOLICITO que tenga por presentado este escrito y lo admita, lo que en Derecho proceda y sea más favorable a los intereses que se defienden.

(...)"

Respecto a lo planteado, el recurrente pretende retrotraer las actuaciones para que se admita la justificación aportada respecto a su proposición incurso en presunción de anormalidad en los términos del artículo 149 de la LCSP, alegando que el ahorro queda debidamente justificado.


La presunción de anormalidad no es una sanción, sino un indicio que traslada al licitador la obligación de demostrar la viabilidad de su oferta mediante una justificación proporcionada, detallada y completa.

Igualmente el TACRC, en su reciente Resolución número 471/2025, afirma que: "La carga de la prueba recae en el licitador, sí, pero también la carga de la motivación recae en la Administración, y ésta no puede resolver de forma genérica ni posponer la argumentación a la fase impugnatoria".

En concreto en el que caso que nos ocupa, tal y como consta en la documentación del expediente de contratación, existe Informe Técnico de fecha 13 de enero de 2026 en el cual constata que el licitador no se pronuncia sobre los parámetros exigidos en el artículo 149 de la LCSP.

El precitado Informe, el cual fue elevado al Órgano de Asistencia y posteriormente al Órgano de Contratación, no es arbitrario; se limita a constatar un hecho objetivo: el licitador no proporcionó los datos económicos necesarios, en concreto, dice:

"(...)

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 52/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

El 29 de diciembre de 2025, se requiere a la mercantil, para que justifique adecuadamente la propuesta económica de "Servicio de asesoramiento, consultas y acciones formativas: Plataforma virtual/videoconferencia/presencial", a la que da respuesta dentro del plazo correspondiente, con fecha 2 de enero de 2026.

Respecto al análisis de la oferta presentada por la mercantil de referencia, se informa que la misma ha presentado un documento firmado digitalmente que comprende 1 página, denominado "JUSTIFICACIÓN DEL IMPORTE REFLEJADO EN LA PROPUESTA DE CRITERIO ECONÓMICO: OFERTA ECONÓMICA ANEXO 10 SERVICIO DE ASESORAMIENTO, CONSULTAS Y ACCIONES FORMATIVAS", en el que realiza unas consideraciones acerca del precio ofertado por MUVISA para este servicio y lo que comenta ser su propia experiencia en este tipo de contratos de asesoramiento, sin entrar a informar y/o justificar los apartados requeridos en el artículo 149.2 de la LCSP.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE CONCLUYE: A la vista de lo indicado anteriormente el licitador LUACES CONSULTORES, S.L., no justifica adecuadamente su oferta y por consiguiente no continúa en el procedimiento, tal y como se recoge en el artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, que literalmente dice:

"(...) El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, (...)"

(...)"


En la línea apuntada, el TARC en su Resolución 643/2020, de 21 de mayo, señala que: "Las valoraciones de los informes técnicos están amparadas por la discrecionalidad administrativa siempre y cuando se advierta una correcta y debida motivación de los mismos, pues ante una escasa o insuficiente justificación aquélla se transforma en pura y simple arbitrariedad, y ahí reside la función de este Tribunal, con la recta finalidad de enjuiciar si dichos informes se encauzan debidamente, y si satisfacen las exigencias de motivación previstas en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

(...)

Este Tribunal no puede entrar a controlar el ejercicio por la Administración de la discrecionalidad técnica, más allá de la verificación de que dicho ejercicio se ajusta a los límites jurídicos que lo constriñen, como son la existencia de los hechos determinantes de la valoración, la suficiencia de la motivación, el respeto al fondo reglado de la discrecionalidad y a las reglas procedimentales aplicables, o el seguimiento de los principios generales de la LCSP, especialmente el de igualdad y no discriminación."

Por tanto, la exclusión no es una sanción, sino la consecuencia de la incapacidad del licitador para explicar su propia proposición ofertada.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en reiterada doctrina manifiesta que la carga de la prueba en la presunción de anormalidad corresponde al licitador y que la falta de una justificación "mínima, detallada y completa" impide al órgano de contratación aceptar la oferta, pues no puede realizar el juicio de viabilidad.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 53/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Si el licitador no se pronuncia sobre los parámetros exigidos en el artículo 149 de la LCSP, no ha levantado esta carga, por lo que la presunción de temeridad deviene, en definitiva.

El recurrente alega indefensión, sin embargo, el trámite del art. 149 de la LCSP no es un defecto formal subsanable, sino un trámite sustantivo. No aportar los parámetros en el plazo otorgado no es un error omisivo, sino una falta de contenido que no puede ser corregida a posteriori sin vulnerar el principio de igualdad de trato.

En nuestro caso particular, el licitador presenta escrito de alegaciones que, como se desprende del Informe Técnico, omitió pronunciarse sobre los parámetros tasados en la LCSP (procesos técnicos, soluciones innovadoras, cumplimiento de convenios, entre otros).

Al efecto, la justificación basada en afirmaciones genéricas, sin que exista un desglose sobre los elementos exigidos en el artículo 149,4 de la LCSP, impide realizar un juicio sobre la argumentación presentada, obligando a la exclusión del procedimiento de licitación.

(...)"

-CONCILIA2 SOLUCIONES, S.L "en la totalidad de los petitum instados, manteniéndose el orden de clasificación de ofertas, tal y como obra en el expediente de contratación."

"(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER JURÍDICO - FORMAL

PRIMERO. - Estamos ante un contrato privado de servicios; al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 Y 26.1.b) de la LCSP, cuyo procedimiento de adjudicación ha sido por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, sin división en lotes y con varios criterios de adjudicación.


SEGUNDO. - Que dado el valor estimado del contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con el apartado 6 del mismo artículo, es de aplicación, los restante recursos previstos en las leyes de procedimiento administrativo, estableciéndose que "Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

TERCERO. - De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, la entidad CONCILIA2 SOLUCIONES, S.L., ostenta legitimidad suficiente por haber concurrido a la licitación.

DE CARÁCTER JURÍDICO - MATERIAL

PRIMERO. - El recurrente en su recurso solicita, entre otros, que se proceda a la corrección de la valoración del criterio de adjudicación evaluable automáticamente relativo a la "Programación formativa en materia de sensibilización e igualdad. Documento nº12" en la cual indica que debe obtener la máxima puntuación el citado criterio de adjudicación.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 54/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Igualmente, alega que el pliego es impreciso en el criterio de adjudicación evaluable automáticamente denominado "Experiencia en los últimos cinco años en la elaboración y registro del Plan de Igualdad. Documento nº11" haciendo alusión que habla genéricamente de "empresas" y en el baremo diferencia entre "empresas públicas y Administraciones Públicas", evidenciando deficiencias en el pliego.

Respecto a lo planteado, el recurrente solicita la retroacción del procedimiento al momento de la valoración de proposiciones para que se le otorgue la máxima ponderación en el criterio de adjudicación relativo a la "Programación formativa en materia de sensibilización e igualdad"; se proceda a una nueva clasificación de ofertas y que se adjudique a su favor el precitado contrato.

En el caso que nos ocupa, y tal como consta en el expediente de contratación, se ha emitido Informe Técnico de fecha 12 de febrero de 2025, en el cual se analizan cada una de las alegaciones del recurrente.

El precitado Informe, dice:

"(...)

En relación al recurso de reposición presentado por el licitador Concilia2 Soluciones, S.L, con registro de entrada nº 2026-E-RE-66 de fecha 4 de febrero de 2026 contra la resolución de adjudicación del contrato y en concreto a la valoración del criterio denominado "Programación formativa en materia de sensibilización e igualdad", se informa que:

Primero. - El licitador Concilia2 Soluciones, S.L manifiesta que existe un error en la ponderación de los criterios de adjudicación, lo cual implica un error en la clasificación de las ofertas, siendo contraria a Derecho la Resolución de Adjudicación, solicitando al efecto, la retroacción de las actuaciones a la fase de valoración de ofertas.

Segundo. - Atendiendo al fondo del asunto del recurso presentado, se distingue dos aspectos objeto de recurso:


- El recurrente alega:

"PRIMERO. Error objetivo en la aplicación del criterio de adjudicación relativo al DOCUMENTO N.º 12 El Cuadro de Características y el apartado J.1 del PCAP establecen expresamente que el criterio "Programación formativa en materia de sensibilización e igualdad" tiene una ponderación máxima de 25 puntos.

Sin embargo, el propio baremo incluido en el pliego señala como puntuación máxima 20 puntos, generando una contradicción interna que impide alcanzar la puntuación máxima anunciada. Esta incoherencia no puede perjudicar a los licitadores, siendo doctrina consolidada que los errores del pliego deben interpretarse en el sentido más favorable a la concurrencia y a la igualdad de trato.

La entidad recurrente acreditó el nivel máximo exigido, por lo que debió recibir la puntuación máxima del criterio, esto es, 25 puntos, y no una puntuación inferior".

Si bien es cierto que hay una errata en lo que respecta a la ponderación máxima de 25 puntos en el epígrafe del texto y el cuadro resumen del criterio/tipo/subtipo/ponderación, en el caso que atañe a este criterio cualitativo, se le estableció a esta empresa la puntuación máxima detallada en el apartado a) que asciende a un máximo de 20 puntos; siendo esta la puntuación máxima aportada tanto a la empresa Concilia2 Soluciones S.L como a todas las empresas presentadas a la licitación para las que acreditaran un catálogo de formaciones de más de 30

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 55/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

formaciones. En resumen, ninguna empresa obtiene 25 puntos, ya que por error material como se indicó, la puntuación máxima era de 20 puntos (que es la máxima que tiene el recurrente).

• El recurrente alega:

"TERCERO. Argumentos accesorios: falta de claridad en el criterio de experiencia (DOCUMENTO N.º 11) e incoherencia en la información sobre los recursos procedentes.

"(...) Adicionalmente, se pone de manifiesto que el pliego incurre en imprecisiones al referirse en algunos apartados genéricamente a "empresas", mientras que el baremo limita la experiencia puntuable a Administraciones Públicas o empresas públicas, lo que evidencia deficiencias en la redacción del pliego y refuerza la existencia de dudas interpretativas no imputables a los licitadores. (...)"

En relación al argumento aportado en la falta de claridad en relación a si se hace mención a "empresas públicas" y "empresas", aclarar que el segundo concepto hace referencia a la utilización de un genérico, fundamental para evitar la redundancia en un texto de tal magnitud permitiendo mantener la referencia sin repetir la misma palabra, mejorando la fluidez, estilo y profesionalismo del texto.

Quedando reflejado en el desarrollo del pliego de prescripciones técnicas, de forma constante que el objeto del contrato hace referencia a una necesidad de una empresa pública y se solicita para la valoración experiencia previa en la administración pública y empresa pública.

Detallando a continuación, la reiteración del concepto empresa pública. En el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del "servicio de elaboración y asesoramiento del II plan de igualdad", de la Sociedad Municipal de Viviendas y de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. MUVISA:

"(...)1.- Objeto del contrato: El presente pliego de prescripciones tiene por objeto definir las condiciones técnicas y describir los trabajos que regirán en el contrato de servicios de un servicio de elaboración y asesoramiento para el II Plan de Igualdad de esta empresa municipal. (...)"

En el Cuadro de Características se establece:

| Criterio/Tipo/Subtipo/Ponderación | Forma de valoración |
|---|--|
| <p>Criterio cualitativo: Experiencia en los últimos cinco años en la elaboración y registro del Plan de Igualdad.</p> <p>Tipo: CFA.</p> <p>Subtipo: Otros.</p> <p>Ponderación: 30 puntos.</p> | <p>Se otorgará 30 puntos como máximo, a la empresa licitante que acredite una mayor experiencia en la realización y registro de Planes de Igualdad realizado a entidades públicas o Administraciones Públicas en los últimos 5 años o en su defecto, conforme al siguiente baremo:</p> <p>a) Realización y registro de planes de igualdad, a más de 10 Administraciones públicas o empresas públicas: 30 puntos.</p> <p>b) Realización y registro de planes de igualdad, entre 6 y 10 Administraciones públicas o empresas públicas : 20 puntos.</p> <p>c) Realización y registro de planes de igualdad, entre 1 a 5 Administraciones públicas o empresas públicas : 10 puntos.</p> <p>Para este criterio se deberá aportar documento detallado, en el que, además de indicar el número de planes de igualdad realizados, deberá aportar el listado de administraciones u empresas donde recoja la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Razón social. - Plan de igualdad realizado. - Contenido del plan realizado. - Nº de personas trabajadoras a los que ha sido dirigido el plan. <p>Los planes de igualdad que detalle la empresa licitadora deberán estar comprendidos en los últimos 5 años.</p> <p>Si no se adjunta el documento exigido, el licitador obtendrá en el criterio de referencia 0 puntos.</p> |

Quedado especificado en el siguiente texto, la necesidad de acreditar la mayor experiencia en la realización de planes de igualdad a empresas o administraciones públicas en los últimos 5 años:

"(...) Se otorgará 30 puntos como máximo, a la empresa licitante que acredite una mayor experiencia en la realización y registro de Planes de Igualdad realizado a entidades públicas o Administraciones Públicas en los últimos 5 años o en su defecto, conforme al siguiente baremo:

Realización y registro de planes de igualdad, a más de 10 Administraciones públicas o empresas públicas: 30 puntos.

Realización y registro de planes de igualdad , entre 6 y 10 Administraciones públicas o empresas públicas: 20 puntos.

Realización y registro de planes de igualdad , entre 1 a 5 Administraciones públicas o empresas públicas: 10 puntos.(...)"

No siendo representativo del texto, la duda planteada de la única mención a "empresas" en la siguiente oración:

"(...) Para este criterio se deberá aportar documento detallado, en el que, además de indicar el número de planes de igualdad realizados, deberá aportar el listado de administraciones u empresas donde recoja la siguiente información:(...)"

Queda notablemente acreditado en la redacción anterior, que hace mención exclusivamente a administraciones públicas u empresas.

Cabe añadir a esta reclamación, que en este caso la empresa Concilia2 Soluciones S.L. seleccionó como opción elegida y con conocimiento de causa que estaba presentado la documentación relativa a la realización y registro de planes de igualdad a más de 10 administraciones o empresas públicas:


DOCUMENTO Nº 11

MODELO DE PROPUESTA DE CRITERIO DE CALIDAD: EXPERIENCIA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN DE IGUALDAD.

Doña Noelia Jiménez Cuesta, mayor de edad, con domicilio en C/ Marzo, 9, D.N.I. nº 44385174G, en nombre y representación de Concilia2 Soluciones, S.L., con NIF/CIF B02592756, en calidad de administradora solidaria, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, D. Claudio Ballesteros Jiménez, en Albacete, núm. 344 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete, al objeto de participar en la contratación del "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y ASESORAMIENTO DEL II PLAN DE IGUALDAD, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA" se compromete en su propio nombre y derecho, en nombre de la empresa que representa, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas en estricta sujeción a los requisitos y condiciones que forman parte de este procedimiento, aceptando incondicionalmente las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características y de Prescripciones Técnicas y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, comprometiéndose a ejecutar el contrato de referencia conforme a la oferta que presento:

MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN ELEGIDA

- Realización y registro de planes de igualdad, a más de 10 Administraciones públicas o empresas públicas
- Realización y registro de planes de igualdad , entre 6 y 10 Administraciones públicas o empresas públicas
- Realización y registro de planes de igualdad , entre 1 a 5 Administraciones públicas o empresas públicas

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 57/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Por lo que queda acreditado y justificado de forma reiterativa, una valoración exclusivamente de planes de igualdad realizados a empresas públicas o administraciones.

Por último, aclarar que esta empresa a pesar de haber marcado que presentaba documentación acreditativa de haber realizado y registrado a más de 10 administraciones o empresas públicas, realmente de las 12 empresas presentadas, solo 7 correspondían a administraciones o empresas públicas y 5 empresas privadas, información que se detalla a continuación:

"(...)

| Concilia2 Soluciones S.L. | | |
|---|-----------|-----------------|
| Más de 10 administraciones o empresas públicas | CIF | Entidad pública |
| 1- Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid | S2800192C | Sí |
| 2- Residencia de ancianos de herencia franciscanas de la purísima concepción | R1300079I | No |
| 3- Institut Municipal de l'esport (Ajuntament de Palma) | P5701504B | Sí |
| 4- Sociedad Valenciana de gestión integral de los servicios de emergencia (SIGSE) | A40547499 | Sí |
| 5- Corporación valenciana de Mitjans de comunicació (CVMV) | Q4601414H | Sí |
| 6- Tecnival, S.A. | A19005966 | No |
| 7- Ayuntamiento de Pinoso | P0310500D | Sí |
| 8- Instituto para la diversificación y ahorro de la energía (IDAE) | Q2820009E | Sí |
| 9- Instituto Valenciano de Finanzas | G96125401 | Sí |
| 10- Confederación de empresarios de Albacete (FEDA) | G02014652 | No |
| 11- Wella Prestige Sp S.L | B01910777 | No |
| 12- Transalintas Logistic S.L. | B35576909 | No |

(...)"

A la suma de lo anterior, el recurrente alega "deficiencias en la redacción del pliego y refuerza la existencia de dudas interpretativas no imputables a los licitadores".

Se indica que el licitador al presentar proposición acepta incondicionalmente el contenido de los pliegos y que, en caso de existir dudas, existe un apartado en Plataforma de Contratación del Sector Público, y en ningún caso, el recurrente ni ningún otro licitador formuló preguntas en lo que respecta al criterio de adjudicación de referencia. No puede alegarse ningún tipo de deficiencia en este momento una vez formalizado el contrato.


CONCLUSIÓN.

Por tanto y a la vista de lo indicado anteriormente, se propone la desestimación del recurso presentado por la sociedad Concilia2 Soluciones, S.L., en la totalidad de los petitum instados.

(...)"

A la vista de lo expuesto en el precitado Informe Técnico existiendo un error material en lo que respecta a la ponderación máxima 25 puntos, cuando lo máximo atribuible era 20 puntos, la empresa recurrente obtuvo la puntuación máxima en el citado criterio de adjudicación (20 puntos) al igual que tuvieron el resto de empresas licitadoras que acreditaron un catálogo de formaciones de más de 30 formaciones. No siendo posible atribuir más puntuación el citado criterio de adjudicación.

Igualmente, respecto a la "falta de claridad" alegada por el recurrente en lo que respecta al criterio de adjudicación de "Experiencia en la realización de planes de igualdad a empresas públicas o administraciones públicas en los últimos 5 años" se

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 58/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

indica que la presentación de la oferta supone la aceptación total de los pliegos como "lex contractus" (ley del contrato).

Al efecto, es sentada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) que si el licitador presenta su propuesta sin haber preguntado previamente se considera que las cláusulas de los pliegos son claras y suficientes para elaborar la oferta.

En este sentido, se indica que no hubo ninguna pregunta del recurrente sobre el criterio de adjudicación.

Además, impugnar la claridad de los pliegos tras haber participado sin quejas previas se considera una vulneración del principio de buena fe y de la prohibición de "ir contra los propios actos".


El sistema de contratación pública confía en que los operadores económicos actúan con la diligencia debida. Si el licitador detecta una ambigüedad y no la comunica para que el órgano de contratación la aclare (garantizando la igualdad de trato para todos), su silencio se considera una aceptación. Impugnar posteriormente por falta de claridad se entiende como una estrategia contraria a la buena fe.

(...)"

2º.- En cuanto a la posibilidad formal de interposición del citado recurso, y su estimación como tal de carácter administrativo, hay que destacar que dicho recurso se ajusta a lo establecido en el apartado 6º párrafo segundo del art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya que aunque no proceda el recurso especial en materia de contratación por ser el valor estimado del procedimiento en cuestión inferior a cien mil euros (art.44-1-a) de dicha Ley), si se admite la interposición de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El art 44 de la mencionada Ley de Contratos, punto 6 señala que: " Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa... ". Asimismo en su segundo párrafo señala: "En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

En cuanto a los requisitos formales relativos a la interposición del recurso cumple con lo establecido en el art. 115-1º de la mencionada Ley 39/2015, calificándolo el recurrente como recurso de reposición de acuerdo con los artículos 112 y 123; pudiéndose entender, ya que no se califica en el mencionado artículo art. 44-6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se trate de un recurso de alzada, por lo que habrá que estar a su regulación contemplada en los artículos 121 y 122 de la repetida Ley.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 59/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

En este sentido, se pronunció la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, considerando que el recurso debe calificarse como recurso de reposición porque se ha interpuesto contra el acto de adjudicación del órgano de contratación, que pone fin a la vía administrativa, artículos 44.6 y Disposición final Cuarta.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en su relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Conforme a lo señalado en el art. 38.3, letra d) párrafo 5, del Reglamento Orgánico Municipal, a la Asesoría Jurídica municipal le corresponde informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración municipal.

3º.- En cumplimiento del referido precepto y a petición de la empresa municipal MUVISA, ya constan sendos Informe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, respecto de dichos recursos administrativos, en las fechas y con las conclusiones siguientes:

-El 26 de febrero de 2026, respecto de CONCILIA2 SOLUCIONES, S.L: "el recurso carece de fundamento jurídico y debe desestimarse, confirmándose la adjudicación a UNIMAT, S.L.U.

-El 03 de marzo de 2026, respecto de LUACES CONSULTORES, SOCIEDAD LIMITADA: "Procede en consecuencia desestimar íntegramente la reclamación formulada, confirmando la exclusión acordada."

4º.- Que corresponde al Área del Gobierno de Bienestar Social y Calidad de Vida, impulsar el presente expediente, conforme al Decreto de Organización de Alcaldía nº 1361/2009, de 28 de mayo, que recoge a Viviendas municipales (empresa pública).

5º.- Consta Propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.


6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 del Texto Refundido de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, y el artículo 15.2.c) y j) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

8º.- La Unidad de Vivienda del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar los recursos de reposición, presentados por la representación de las empresas: CONCILIA2 SOLUCIONES, S.L. Y LUACES CONSULTORES, S.L., en el procedimiento de contratación del denominado "Servicio de elaboración y asesoramiento del II Plan de Igualdad, para la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA", con número

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 60/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

de expediente 1343-2025, confirmando la adjudicación efectuada en la referida Resolución del Consejero Delegado de MUVISA de fecha 26 de febrero de 2026.

Segundo.- Notificar a MUVISA el presente acuerdo, así como al resto de los interesados en el presente procedimiento, a los efectos procedentes.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE (2026008866) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA. A FAVOR DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DEL PAÍS DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PREPARACIÓN DE PANELES INFORMATIVO, GUÍAS DIDÁCTICAS Y ELEMENTOS VISUALES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE RECURSOS EXPOSITIVOS, PARA LA DIVULGACIÓN DE LA HISTORIA DE LA ILUSTRACIÓN EN CANARIAS".

Visto el expediente nº 2026008866, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, con NIF G-38018032, representada por José Secundino Gómez Soliño, para llevar a cabo el proyecto "Preparación de paneles informativo, guías didácticas y elementos visuales, así como adquisición de recursos expositivos, para la divulgación de la Historia de la Ilustración en Canarias", resulta:

1º.- En virtud de Decreto 2217/2026, de 06 de marzo, del Concejal Delegado de Cultura se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE ha presentado proyecto cultural para el ejercicio 2026, denominado "Preparación de paneles informativo, guías didácticas y elementos visuales, así como adquisición de recursos expositivos, para la divulgación de la Historia de la Ilustración en Canarias".


Este proyecto tiene como objetivos, con carácter general, la revisión y estudio y análisis de las condiciones de conservación y mejora de los fondos bibliográficos, archivísticos y documentales de la entidad; asimismo, la selección, preparación, y revisión de piezas patrimoniales propias y adquisición de nuevos elementos artísticos y ampliación, mantenimiento y mejoras en los espacios de acceso público potenciar el valor museístico e historiográfico y la difusión y exhibición del valor de los fondos.

Para la ejecución del mismo se precisa la participación de dos personas a tiempo completo durante todo el año.

El coste total del proyecto se estima en 58.734,96 euros e incluye gastos de personal y adquisición de nuevos elementos, y se llevará a cabo desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2025 y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2026 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 109, de 10 de septiembre de 2025), modificado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 03 de marzo de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 18 de marzo de 2026 (BOP nº 33) y el Anexo I del Presupuesto del Ejercicio 2026, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de LA REAL SOCIEDAD

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 61/115 - | |

ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, con NIF nº G38018032 por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 30.000.00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.48002 - RC 12026000007748.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 892662.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria, en el que se señala que la acción a subvencionar se realizará con ingresos propios y con la aportación municipal, se establece el régimen de incompatibilidad.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).


8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005 en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 62/115 - | |

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 02 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Cultura, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DEL PAÍS DE TENERIFE, con NIF G38018032 una subvención nominativa, por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.48002, para la ejecución del proyecto "Preparación de paneles informativo, guías didácticas y elementos visuales, así como adquisición de recursos expositivos, para la divulgación de la Historia de la Ilustración en Canarias".


Segundo.- Aprobar el convenio regulador, con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2026, de la subvención nominativa a conceder a la REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DEL PAÍS DE TENERIFE para la ejecución del proyecto "Cultural 2026", con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2026, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto derivado de la concesión de la subvención nominativa, a favor de la REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, con NIF G38018032, representada por José Secundino Gómez Soliño, con D.N.I. número ***2573**, por importe de treinta mil euros (30.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.48002 - RC 12026000007748.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 12.- EXPEDIENTE (2026009795) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 15.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DEVOCIÓN, FIESTA Y TRADICIÓN. LAS CRUCES DE MAYO EN SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026".

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 63/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Visto el expediente nº 2026009795, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de ASOCIACIÓN CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G05479795, representada por don Pedro Ramón Gutiérrez Hernández llevar a cabo el proyecto "Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo Ciudad de San Cristóbal de La Laguna 2026", resulta:

1º.- En virtud de Decreto 2279/2026, de 10 de marzo, del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación de Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna es una entidad sin ánimo de lucro, constituida en el año 2015, que entre sus fines incluye el fomento y exaltación y el desarrollo de la Santa Cruz, mediante exornos florales, la divulgación de la festividad de La Cruz y su ubicación, y el desarrollo de cualquier tipo de actividad relacionada con la tradición cultural de las cruces de 3 de Mayo. Dicha asociación se encuentra el Registro de Asociaciones Canarias con el número G1/S1/20970/-15/TF.


En la memoria del proyecto presentado se señala que "*son muchas las cruces que jalonan los caminos, calles y plazas de San Cristóbal de La Laguna, la más antigua que se conserva es la conocida como "Cruz de Piedra" que data de 1560*", añadiendo que la festividad de la Santa Cruz, el 3 de mayo, está extendida por toda España, que cuenta con el apoyo de la ciudadanía, quienes colaboran en la elaboración de los monumentos de exaltación. En la actualidad en el municipio se contabilizan un total de sesenta y una (61) cruces, que se incluyen en el rutómetro de exaltación del día de la Santa Cruz. El objetivo fundamental del proyecto es plasmar la importancia de una celebración que forma parte de la identidad de los laguneros y laguneras y su rico patrimonio, contribuyendo con ello a la conservación y difusión del patrimonio cultural inmaterial de esta ciudad.

Las acciones a realizar en ejecución del proyecto incluyen el acto del Pregón Cruces de Mayo 2026, realización de jornadas, conferencias, exposiciones, y actividades relacionadas con el evento, actos de divulgación, y otras, y las mismas se desarrollarán desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, siendo el importe total del proyecto de (15.000,00 euros) a financiar en su totalidad con la aportación municipal.

Los gastos subvencionables se corresponden con gastos materiales y de funcionamiento (adquisición de material, decoración, actuación musical etc.). Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027,- aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP nº109)-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2026, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Asociación de Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna por importe de quince mil euros (15.000,00 euros).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de (15.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/48009 número de documento contable RC 12026000008518.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 64/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 892396.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "*el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*".

7.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.


7.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

7.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 65/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

7.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

7.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.


8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

9º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2026 a favor la Asociación Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna, por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/48009.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G05479795, representada por don Pedro Ramón Gutiérrez Hernández, con DNI ***2215**, la subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/48009, para la ejecución del proyecto "Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo en San Cristóbal de La Laguna 2026", y cuyo importe total asciende a la suma de quince mil (15.000,00 €) que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 66/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G05479795, para la ejecución del proyecto "Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo de San Cristóbal de La Laguna 2026", con efectos retroactivos al 01 de enero de 2026.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 13.- EXPEDIENTE (2026015750) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ASOCIACIÓN PLATAFORMA PUEBLO UNIDO VALLE GUERRA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "AULA BIOCLIMÁTICA Y REGENERACIÓN VERDE DE VALLE DE GUERRA".

Visto el expediente nº 2026015750, relativo a la suscripción de un Convenio de colaboración entre la entre la Asociación Plataforma Pueblo Unido Valle Guerra y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el desarrollo del proyecto denominado "*Aula Bioclimática y Regeneración Verde de Valle de Guerra*", y resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde competente para la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación Plataforma Pueblo Unido Valle Guerra.

2º.- El objeto del convenio es articular un marco de colaboración para el desarrollo de actuaciones de interés público en materia de educación ambiental, regeneración del entorno y participación comunitaria, mediante el proyecto denominado "Aula Bioclimática y Regeneración Verde de Valle de Guerra".

3º.- Consta en el expediente memoria justificativa suscrita por este Servicio, en la que se acredita la concurrencia de interés público, la adecuación del instrumento jurídico elegido y la inexistencia de duplicidades.

4º.- El Ayuntamiento prevé una aportación de carácter material, consistente en la cesión de determinados bienes y materiales valorados estimativamente en 9.000,00€, con carácter instrumental y accesorio para el desarrollo de las actuaciones previstas.


5º.- El Ayuntamiento actúa en el ejercicio de competencias propias en materia de:

- Medio ambiente urbano, parques y jardines, y protección del entorno.
- Promoción de actividades de interés comunitario.

De conformidad con los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985 (LBRL) y el artículo 11 de la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias.

Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del convenio y a la Alcaldía su firma, conforme al Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El convenio se incardina en lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 67/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

De acuerdo con el artículo 47.1 LRJSP, los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados entre una Administración Pública y sujetos de derecho privado para la consecución de un fin común.

En el presente caso:

- Existe finalidad común de interés público
- No existe contraprestación económica
- Se articula una colaboración institucional

Por tanto, el instrumento tiene naturaleza de convenio administrativo de colaboración.

7º.- El convenio queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, en la medida en que:

- No concurre una relación sinalagmática.
- No existe precio ni prestación contractual exigible.
- No se configura una obligación de resultado propia de los contratos administrativos.

En este sentido, la doctrina del STS 1534/2020 establece que:

"La diferencia entre convenio y contrato radica en la ausencia de prestaciones recíprocas propias de una relación contractual".

8º.- El presente instrumento no tiene naturaleza subvencional conforme a la Ley 38/2003, por cuanto:

- No existe entrega dineraria.
- La aportación municipal es material, instrumental y accesoria.
- No se financia la actividad de la entidad.

De acuerdo con el artículo 2.1 LGS, solo tienen carácter de subvención las disposiciones dinerarias sin contraprestación directa, circunstancia que no concurre en el presente supuesto.


9º.- El convenio cumple los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, en particular contribuye a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, permite la utilización conjunta de medios, responde a una finalidad de interés público y no implica cesión de la titularidad de la competencia

Asimismo, se incorpora memoria justificativa conforme al artículo 50.1 LRJSP.

10º.- La aportación municipal tiene carácter no dinerario sino que se configura como cesión de materiales de titularidad pública y no supone transferencia de fondos ni financiación directa

Por otro lado, el convenio establece mecanismos de seguimiento y control, garantizando la correcta aplicación de los materiales y la adecuación de las actuaciones al objeto del convenio.

11º.- El convenio tiene una vigencia de un (1) año desde su formalización, con posibilidad de prórroga expresa por un periodo adicional máximo de un (1) año.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 68/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

12º.- En base al artículo 38.3.d) del ROM, la Asesoría Jurídica, con fecha 06 de mayo de 2026, ha informado favorable la aprobación del convenio.

13º.- En cuanto al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico municipal, es atribución de la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios de colaboración de toda clase incluidos los de carácter plurianual, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los convenios acordados por dicho órgano municipal, según se contempla en el art. 7.1 l) del referido Reglamento Orgánico municipal.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación Plataforma Pueblo Unido Valle Guerra, para el desarrollo del proyecto denominado "*Aula Bioclimática y Regeneración Verde de Valle de Guerra*".

PUNTO 14.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024078635) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA COMPAÑIA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L., EFFICO, POR IMPORTE DE 700.266,62€, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO".

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024078635, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", resulta:

1º.- El 31 de agosto de 2018 se suscribió contrato con la empresa COMPAÑIA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 02 de mayo de 2018, para la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO" (Expte ppal. 17-101). Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 69/115 - | |

por importe de 700.266,62 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 25 de abril de 2018.

2º.- Obra en el expediente instancia general de la empresa COMPAÑIA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L., presentada por sede electrónica, con fecha 03 de marzo de 2026 y número de Registro de entrada en este Ayuntamiento 2026-013829, solicitando la cancelación de dicha garantía.

3º.- Por el Ingeniero Técnico Industrial Responsable del contrato, con fecha 6 de mayo de 2026, se ha emitido informe favorable a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa adjudicataria, *"...al haberse extinguido el contrato por cumplimiento de su plazo, haberse cumplido con las obligaciones contractuales y no existir responsabilidades pendientes que deban hacerse efectivas sobre dicha garantía"*.


4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 13 de mayo de 2026, emite informe en el que se indica que, según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, el día 25 de abril de 2018, consta depositado a nombre del tercero COMPAÑIA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L., aval de la entidad TRIODOS BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA, nº 14/2018, por importe de 700.266,62 euros, sin que, a día de la fecha, haya sido cancelada. Asimismo, se hace constar que, según los datos del Registro de embargo de la Tesorería, no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

5º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

6º.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

7º.- El artículo 65.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal en virtud de lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 70/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 18 de mayo de 2026.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

10º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa COMPAÑIA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.L., con NIF B-35529908, mediante aval nº 14/2018, de la entidad TRIODOS BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA, por importe de 700.266,62 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO".

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2026005310) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE FORMA DIRECTA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), POR IMPORTE DE 30.000,00€, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO "YO QUIERO TRABAJAR COMO TÚ Y PUEDO 2026-2027".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026005310, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) con CIF G-76528066 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Yo quiero trabajar como tú y puedo 2026-2027", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) con número de CIF G-76528066 mediante registro número 2026-5196, 2026-5991 y 2026-6340 ha presentado solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Yo quiero trabajar como tú y puedo 2026-2027" cuyo objetivo principal es favorecer su acceso, permanencia y participación en entornos laborales normalizados, con unas mínimas garantías de éxito y en condiciones de igualdad real. El proyecto pretende facilitar la incorporación progresiva de este colectivo a los procesos productivos de la sociedad actual, mediante acciones de capacitación personal y profesional, formación pre-laboral y laboral, orientación individualizada y el desarrollo de prácticas laborales con apoyos específicos.

El objetivo del Proyecto es mejorar la empleabilidad, la autonomía y la inclusión sociolaboral de las personas con discapacidad intelectual mediante un proceso integral de formación pre-laboral y laboral, el desarrollo de habilidades personales y

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 71/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

profesionales, el conocimiento de derechos y deberes laborales, la exploración de alternativas ocupacionales al empleo por cuenta ajena convencional y la realización de prácticas laborales en empresas ordinarias a través de la metodología de empleo con apoyo. Para lo cual se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Adquirir los conocimientos básicos recogidos en convenios colectivos y documentación laboral necesarios para el acceso, desempeño y mantenimiento de un puesto de trabajo.
- Adquirir y consolidar conocimientos fundamentales en materia de salud laboral, seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- Adquirir y consolidar conocimientos relacionados con la igualdad de género en el ámbito laboral, la prevención del acoso laboral, los planes de igualdad y la igualdad retributiva.
- Mejorar las habilidades blandas de las personas participantes, especialmente aquellas vinculadas a la creatividad, la resolución de conflictos, el trabajo en equipo y la comunicación, necesarias para el adecuado desempeño profesional.
- Mejorar el conocimiento y el uso de herramientas básicas para la búsqueda de empleo, tales como la entrevista de trabajo, los portales de empleo, la carta de presentación, el currículum y el videocurrículum.


Este proyecto se desarrollará en dos fases:

1. Fase 1: Talleres formativos en habilidades pre-laborales y laborales.
2. Fase 2: Prácticas laborales.

Para su ejecución se requiere de un/a coordinador/a del proyecto, un/a educador/a especializado/a y un/a formador/a orientador/a y capacitador laboral técnico/a de inserción. Serán beneficiarios del proyecto personas con discapacidad intelectual entre 18 y 35 años, con un grado de discapacidad reconocido superior al 33%, estimándose que se podrá ofrecer formación aproximadamente a unas 20 personas, de las cuales, al menos el 50% de las personas beneficiarias de las acciones que desarrolla la Asociación son vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo desde el 01 de septiembre de 2026 al 30 de junio de 2027, y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma de 30.911,22 euros, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos a financiar con aportaciones propias de la Asociación, y con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal y de material.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 72/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La Asociación para la Inclusión Social y Laboral de las Personas con Diferentes Capacidades Intelectuales (ASINLADI) no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

3º.- Según consta en la documentación presentada por la Asociación para la Inclusión Social y Laboral de las Personas con Diferentes Capacidades Intelectuales, ASINLADI, con CIF número G-76528066, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por objeto, entre otros, la defensa de los derechos y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familiares, la colaboración con instituciones, Asociaciones, personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo o fines sean concurrentes con los de la asociación y el apoyo y la promoción de la investigación en relación con el ámbito de la discapacidad intelectual. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 17236 (G1/S1/17236-12/TF) en virtud de Resolución de 30 de enero de 2012. Inscrita en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales con N° TF/TF/03/2194 y en el Registro municipal de entidades ciudadanas de La Laguna con el N° 627.


4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2026, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación para la Inclusión Social y Laboral de las Personas con Diferentes Capacidades Intelectuales, (ASINLADI), por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48957.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, se ha previsto la suma de 30.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48957.

5º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Unidad de Dependencia y Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de febrero de 2026.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 1935/2026 de 3 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48957, por importe de 30.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 18 de febrero de 2026, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 73/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de treinta mil euros (30.000,00.-) con número de documento 12026000010105 en concepto de subvención nominativa a la Asociación para la Inclusión Social y Laboral de las Personas con Diferentes Capacidades Intelectuales (ASINLADI) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48957.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 892520.

10º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2026, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 19 de marzo de 2026, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo.

• En referencia a la justificación de la subvención: Por la tramitación de anteriores subvenciones y teniendo en cuenta que el artículo 75 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre no obliga a tramitar la justificación de las subvenciones inferiores a 60.000 € como una tramitación simplificada, el Servicio ha adoptado el criterio que la tramitación de la cuenta justificativa de las subvenciones inferiores a 60.000 € se tramitará por es lo regulado en el artículo 72 de LGS.


• En cuanto a la falta del poder bastantado por la Asesoría Jurídica: Mediante informe con fecha de recepción de la Asesoría Jurídica, 24 de octubre del 2019, el área de Bienestar Social y Calidad de Vida señala que no se precisa necesariamente de un poder bastantado, pero si cumplir los requisitos de representación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 26 de marzo de 2026.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 02 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 74/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.


Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 75/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.3.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.


14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asumen la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 97,05% a favor de la Asociación para la Inclusión social y laboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales (ASINLADI), mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2026 en la suma de treinta mil euros (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957 y documento contable RC número 12026000010105.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), con CIF G-76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI ***4156**, la subvención nominativa de forma directa, por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957, para la cofinanciación del proyecto "Yo quiero trabajar como tú y puedo 2026-2027", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 30.911,22 euros, que se cofinanciará con la aportación del Ayuntamiento (97,05%), así como con ingresos propios de la Asociación (2,95%) y se realizará en el periodo comprendido entre el 01

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 76/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

de septiembre de 2026 al 30 de junio de 2027, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos para subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal y de material).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la Asociación beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de cofinanciación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI), con CIF G-76528066, representada por doña María del Carmen Roca Cabrera, con DNI ***4156**, la subvención nominativa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48957 y documento contable RC número 12026000010105, para la ejecución del proyecto "Yo quiero trabajar como tú y Puedo 2026-2027".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES (ASINLADI) para la ejecución del Proyecto "Yo quiero trabajar como tú y puedo 2026-2027".

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.


Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2026012780) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 70.323,50€, PARA COFINANCIAR EL 94,27% DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR" PARA EL AÑO 2026.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026012780, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR 2026", resulta:

1º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado subvención por importe de 70.323,50 euros, para cofinanciar la realización del proyecto, que tiene como objetivo final es procurar entornos familiares protectores y seguros a niños, niñas

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 77/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

y adolescentes en situación de vulnerabilidad, por medio del acompañamiento, asesoramiento, terapia y apoyo a las familias, promoviendo el ejercicio de una parentalidad positiva y vínculos afectivos seguros, desde una perspectiva multidisciplinar y de proceso, donde los niños, niñas y las familias sean los principales protagonistas.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Atención psicológica individual: Se trata de una atención individualizada enfocada en las necesidades explicitadas en la demanda de trabajo inicial, incorporando nuevas líneas de acción terapéuticas según necesidades detectadas.

- Atención psicológica familiar: El trabajo que se realiza incluye incorporar a la intervención a aquellos miembros significativos de la familia que son relevantes para la consecución de los objetivos planteados. La intervención se puede abordar de manera conjunta con los diferentes participantes o bien de forma separada. Así, las sesiones pueden suponer un espacio enriquecedor en encuentros y comunicación familiar.

- Atención grupal: Atención realizada con grupos de trabajo (padres y madres/adolescentes/niños y niñas), abordando diferentes temáticas que resultan de interés para las personas participantes. De esta manera, se crea una red de apoyo entre las familias, que les permite el intercambio de conocimiento y experiencias.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 74.600,00 euros con una previsión de gastos de personal con una aportación de la entidad con fondos propios de 4.276,50 euros.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe de fecha 27 de febrero de 2026 del Órgano de Gestión Económico Financiero.


Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2026, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Aldeas Infantiles SOS España con CIF G-28821254, por importe de 70.323,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, se ha previsto la suma de 70.323,50 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

3º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra.

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 78/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

4º.- Consta informe favorable de la Técnica de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 31 de marzo de 2026 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 1935/2026 de 03 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48061.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 18 de febrero de 2026, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;


A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2026, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de setenta mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-) con número de documento 12026000010450 en concepto de subvención nominativa a la entidad Aldeas Infantiles SOS España con CIF G-28821254, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 893717.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 07 de abril de 2026, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo.

• En cuanto a la falta del poder bastantado por la Asesoría Jurídica: Mediante informe con fecha de recepción de la Asesoría Jurídica, 24 de octubre del 2019, el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida señala que no se precisa necesariamente de un poder bastantado, pero si cumplir los requisitos de representación de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 79/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 14 de abril de 2026.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.


En la Ley 16/2019, de 02 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 80/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.


12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 94,27% a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA de cofinanciación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2026 en la suma de setenta mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061 y número de documento contable RC 12026000010450.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 81/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para cofinanciar el 94,27% de la ejecución del proyecto denominado "ATENCIÓN PSICOEDUCATIVO Y FAMILIAR" para el año 2026, así como disponer el gasto por importe de setenta mil trescientos veintitrés euros con cincuenta céntimos (70.323,50.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48061 y documento contable RC 12026000010450 que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2026.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.


Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2026012786) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA, POR IMPORTE DE 35.000,00€, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO INTEGRAL DE INFANCIA Y FAMILIA", PARA EL AÑO 2026.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026012786, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA con CIF G-28821254 para financiar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO INTEGRAL DE INFANCIA Y FAMILIA", para el año 2026, resulta:

1º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA ha solicitado, mediante registro de entrada número 2026-15918 de 10 de marzo de 2026, subvención por importe de 35.000,00 euros, para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea con el objetivo de impulsar en los /las niños/as su desarrollo integral mediante la intervención educativa y el fortalecimiento de sus redes familiares y sociales, ofreciendo apoyo a familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que necesitan durante algún periodo del día ser apoyados en sus tareas parentales de protección y educación.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 82/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

- Potenciar en los/las niños/as actitudes, hábitos, conductas, valores y estilos de vida saludable.

- Ofrecer estrategias de aprendizaje en el proceso educativo de los/las niños/as e implicar a sus familias en dichos procesos.

- Fomentar la participación de los/las niños/as en los diferentes contextos en los que se desarrollan.

- Favorecer una adecuada integración de los/las niños/as y sus familias en los diferentes contextos de relación, en coordinación y trabajo en red con centros escolares, servicios sociales y otras instituciones que actúen en su entorno.

- Atender una adecuada formación y capacitación de los/as niños/as partiendo del desarrollo de sus capacidades y fortalezas.

- Adquirir mecanismos y habilidades que ayuden a los/as niños/as y sus familias a resolver circunstancias y dificultades cotidianas.

- Fomentar la importancia del trabajo colaborativo y la comunicación directa entre familia y centro escolar.


En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 35.000,00 euros, con una previsión de gastos de personal 31.800,00 euros (1 educador a jornada completa), y gastos de materiales (materiales para talleres, materiales y actividades de ocio y tiempo libre y material de oficina) por importe de 3.200,00 euros, sin aportación de la entidad, por lo que esta subvención supone el 100% del presupuesto presentado.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 83/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe de fecha 27 de febrero de 2026 del Órgano de Gestión Económico Financiero.

Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, indicando al respecto que:

La obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.


Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "... 4. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2026, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA con CIF G-28821254, por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955.

4º.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a apersonas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra.

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

5º.- Consta informe favorable de la Técnica de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 31 de marzo de 2026 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 84/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 1935/2026 de 03 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955.

7º.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, de fecha 18 de febrero de 2026, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Treinta y Cinco mil euros (35.000,00), con número de documento 12026000010473 en concepto de subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955, además se incorpora al expediente:

- Anexo del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027.

En los cuales constan también, la dotación presupuestaria y beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en el art.22.2 de la LGS.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 893712.

10º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2026, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010 y la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.


11º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 07 de abril de 2026, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo.

• En cuanto a la falta del poder bastantado por la Asesoría Jurídica: Mediante informe con fecha de recepción de la Asesoría Jurídica, 24 de octubre del 2019, el área de Bienestar Social y Calidad de Vida señala que no se precisa necesariamente de un poder bastantado, pero si cumplir los requisitos de representación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 16 de abril de 2026.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 85/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 02 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.


La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 86/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.


14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2026 en la suma de treinta y cinco mil euros (35.000,00) el 100% del presupuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955 y documento contable de retención de crédito número 12026000010473.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA con CIF G-28821254 para financiar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO INTEGRAL DE INFANCIA Y FAMILIA", para el año 2026, y disponer del gasto por importe de Treinta y Cinco Mil euros (35.000,00) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48955 y documento contable RC

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 87/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

12026000010473, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA con CIF G-28821254, con efectos retroactivos de 01 de enero de 2026, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.


URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2026008828) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y ESTUDIO DE LA NARRATIVA EN IMÁGENES CINE+COMIC FUNDACIÓN CANARIA POR IMPORTE DE 70.000.00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL 2026 QUE INCLUYE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA RELACIONADAS CON EL COMIC.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026008828, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y ESTUDIO DE LA NARRATIVA EN IMÁGENES CINE+COMIC FUNDACION CANARIA, con NIF G-76715465, representada por don Francisco José Pomares Rodríguez, para financiar el apoyo y promoción de la cultura y del patrimonio cultural, fomento y difusión de una tradición declarada bien de interés turístico proyecto cultural 2026 que incluye actividades a desarrollar en el municipio de La Laguna relacionadas con el comic, resulta:

1º.- En virtud de Decreto 2176/2026, de 06 de marzo, de la Concejalía de Cultura, se inició el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa a favor de la referida entidad y se ordenó al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Fundación para la Promoción y Estudio de la narrativa en imágenes Cine+Comic Fundación Canaria tiene como objeto y fin la promoción y fomento de la investigación del mundo de la narrativa en imágenes en todos sus soportes, en especial, la producción elaborada en Canarias, siendo su principal objeto de estudio el cine, el comic, la novela gráfica en todas sus expresiones.

El proyecto presentado incluye el desarrollo de tres actividades o eventos, que son los siguientes:

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 88/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

- Festival Internacional del Manga y el Tebeo de La Laguna "a organización del 07 al 10 de mayo".
- VIII Congreso Internacional Fundación Cine+Comics a desarrollarse del 01 al 03 de junio.
- Feria del libro de La Laguna a organizar el mes de octubre.

Las actividades objeto del proyecto se desarrollarán en el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2026 al 31 de octubre de 2026, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en distintas localizaciones y tiene como máxima atraer a Tenerife, en rigurosa primicia, talentos y representantes del Comic, contribuyendo así al desarrollo económico, cultural y de promoción del municipio.

3º.- Según la documentación aportada el coste total del proyecto asciende a la suma de 135.360,00 €, y su ejecución se financiará con la aportación municipal, con fondos propios y con las aportaciones realizadas por el Gobierno de Canarias-Consejería de Cultura (15.000,00€) Cabildo Insular de Tenerife (30.000,00€), aportaciones de empresas privadas (10.000,00€) y con fondos propios. Este proyecto se realizará en el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2026 y el 31 de octubre de 2026. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos administrativos, de desplazamiento, producción de eventos, organización, seguridad y vigilancia, actividades infantiles, alquiler y montaje de infraestructuras, gastos de mantenimiento informático y streaming, gastos de publicidad, todos ellos según se recoge en el presupuesto presentado por la entidad, conforme al cual se concede la subvención.

Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.


4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027,- aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP Nº 109) modificado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de marzo de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición del 18 de marzo de 2026, y el Anexo del Presupuesto Municipal 2026 prevén la concesión de una subvención nominativa a la Fundación para la Promoción y Estudio de la Narrativa en Imágenes Cine+Comic Fundación Canaria, por importe de 70.000,00 euros.

5º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 70.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48012-, número de documento contable RC 12026000007779.

6º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 892550.

7º.- Asesoría Jurídica ha emitido informe el 28 de abril de 2026 realizando observaciones a la propuesta de acuerdo. Respecto a las mismas cabe señalar lo siguiente:

1) La Fundación para la Promoción y Estudio de la narrativa en imágenes Cine+Comic Fundación Canaria es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con una trayectoria consolidada y reconocida en la organización de eventos culturales de gran relevancia, siendo la entidad impulsora y organizadora exclusiva de los actos objeto de subvención, titular de los derechos de organización y coordinación de los mismos y

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 89/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

poseedora de la experiencia, especialización y recursos necesarios para su correcta ejecución.

Las actividades para las que se concede la subvención presentan un evidente interés público, social y cultural, en tanto que, promueven el acceso de la ciudadanía a la cultura, impulsan la creación artística, literaria y audiovisual, refuerzan la imagen cultural de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito nacional e internacional, favorecen la participación ciudadana y la dinamización de los espacios públicos y generan un impacto positivo en el tejido económico y turístico del municipio.

Las citadas actuaciones se incardinan plenamente dentro de las competencias municipales en materia de promoción cultural y fomento de actividades de interés general.

Todo ello refuerza la motivación de concesión de subvención nominativa por concurrir razones de interés público, social y cultural, así como por el carácter singular del beneficiario y de las actividades financiadas.


2) De conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el convenio podrá producir efectos desde fecha anterior a su firma. La eficacia retroactiva se establece únicamente en beneficio de la entidad firmante, sin perjuicio para terceros ni afectación a derechos o intereses legítimos ajenos, y motivada entre otros, por el retraso en la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026.

3) Ha sido corregido el error material en la identificación de la entidad beneficiaria.

4) La concesión de una subvención nominativa a favor de la Fundación Cine + Cómics, destinada a la financiación del Festival Internacional del Manga y el Tebeo de La Laguna, el VIII Congreso Internacional Fundación Cine + Cómics y la Feria del Libro de La Laguna, se configura jurídicamente como una actuación de fomento y no como un contrato del sector público, al tratarse de una entrega dineraria sin contraprestación directa a favor del Ayuntamiento, prevista expresamente en el Presupuesto General municipal, orientada al apoyo de actividades culturales de indudable interés público, social y cultural, cuya titularidad, diseño, programación y ejecución corresponden en todo momento a la entidad beneficiaria, sin que exista encargo administrativo, prestación onerosa, equivalencia sinalagmática ni satisfacción directa de una necesidad propia de la Administración, elementos todos ellos caracterizadores del contrato administrativo conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por el contrario, concurren plenamente los requisitos del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en tanto que la aportación municipal no constituye el precio de un servicio ni genera derechos de explotación, limitándose las obligaciones de la Fundación a aquellas propias del régimen subvencionar (es decir, ejecución de la actividad, justificación del gasto y publicidad) que no desnaturalizan la figura de la subvención ni la convierten en contrato, resultando adecuado el uso de un convenio subvencionar como instrumento regulador, con exclusión expresa de la normativa en materia de contratos del sector público.

5) Respecto a las garantías, se significa que la norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones puede prever medidas de garantía, pero su constitución no es obligatoria y tiene carácter potestativo y excepcional, y no automático tal y como se

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 90/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

prevé en los artículos 17.3, apartado j), 21, 34.4 y 32 de la LGS y artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, esta subvención estará sometida al régimen ordinario de justificación, control financiero y, en su caso, reintegro.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia ni 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.


En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 02 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 91/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

9º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Cultura, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y ESTUDIO DE LA NARRATIVA EN IMÁGENES CINE+COMIC FUNDACIÓN CANARIA, con NIF G-76715465, representada por don Francisco José Pomares Rodríguez, con D.N.I. ***4408**, la subvención nominativa por importe de setenta mil euros (70.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48012, para ejecutar el proyecto cultural 2026 que tiene como finalidad apoyar y promocionar la cultura y el patrimonio cultural, fomento y difusión de una tradición declarada bien de interés turístico que incluye actividades a desarrollar en el municipio de La Laguna relacionadas con el comic, que son las siguientes:

- Festival Internacional del Manga y el Tebeo de La Laguna "a organización del 07 al 10 de mayo".
- VIII Congreso Internacional Fundación Cine Comics a desarrollarse del 01 al 03 de junio.
- Feria del libro de La Laguna a organizar el mes de octubre.


El importe total del proyecto a subvencionar asciende a la suma de 135.360,00 €. Su ejecución se financiará con la aportación municipal, con fondos propios y con las aportaciones realizadas por el Gobierno de Canarias- Consejería de Cultura (15.000,00€) Cabildo Insular de Tenerife (30.000,00€), aportaciones de empresas privadas (10.000,00€). Este proyecto se realizará en el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2026 al 31 de octubre de 2026.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y ESTUDIO DE LA NARRATIVA EN IMÁGENES CINE+COMIC FUNDACIÓN CANARIA, con NIF G- 76715465, para la ejecución del proyecto cultural 2026 que incluye actividades a desarrollar en el municipio de La Laguna relacionadas con el comic, con efectos retroactivos desde el 08 de mayo de 2026, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la subvención nominativa a favor de la Fundación para la Promoción y Estudio de la Narrativa en Imágenes Cine+Comic Fundación Canaria por importe de setenta mil euros (70.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48012 y al documento contable RC nº 12026000007779.

Cuarto. - Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 92/115 - | |

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2026003808) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO "LOTE 1 AMBULANCIAS Y SERVICIOS SANITARIOS", PERTENECIENTE AL "SERVICIOS PREVENTIVOS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" ADJUDICADO A LA EMPRESA M. ASENSIO CRUZ, S.L.U.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-003808, relativo a la prórroga del contrato del "LOTE 1 Ambulancias y Servicios Sanitarios", perteneciente al "SERVICIOS PREVENTIVOS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- El 11 de diciembre de 2024 se formalizó el contrato de referencia con la empresa M. ASENSIO CRUZ SLU B-76811439, por un periodo de dos años que finaliza el 11 de diciembre de 2026. En contrato puede prorrogarse hasta un máximo de dos años.

2º.- El Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI ha propuesto la prórroga del contrato por un periodo de un año (12 meses) puesto que la ejecución del mismo, ha sido satisfactoria. La prórroga se plantea anualmente, porque las condiciones del mercado son muy volátiles, en estos momentos, para el sector del transporte, siendo esta decisión potestativa del órgano de contratación, y la cual está prevista en el propio contrato y en los Pliegos que rigen la licitación.

3º.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como la cláusula nº8 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, el mismo podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.


En el expediente se acredita el preaviso de prórroga, realizado al contratista con al menos con dos meses de antelación. La prórroga es de obligado cumplimiento para el contratista. El importe necesario para atender a dicha prorroga es el que a continuación se detalla:

| ANUALIDAD | FECHAS | IMPORTE | IGIC | TOTAL | 20% CULTURA 130/33000/22701 | 80%FIESTAS 132/33800/22701 |
|-----------|---------------------|-------------|------|-------------|-----------------------------|----------------------------|
| 2027 | dic-2026 - nov 2027 | 160.616,40€ | 0€ | 160.616,40€ | 23.128,76€ | 137.487,64€ |

4º.- Consta Retención de crédito nº 12026000009226 en la aplicación presupuestaria nº130/33000/22701 y 132/33800/22701, por importe total según se detalla en la tabla anterior de 160.616,40€.

5º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el informe correspondiente al expediente el 30 de marzo de 2026, en sentido favorable. Y la Intervención Municipal lo propio el 05 de mayo de 2026. No obstante, se ha seguido la recomendación de especificar que la prórroga es por un año.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 93/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

7º.- El Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato administrativo de "LOTE 1 Ambulancias y Servicios Sanitarios", perteneciente al "SERVICIOS PREVENTIVOS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" con M. ASENSIO CRUZ SLU B-76811439, por un periodo de un año (12 meses).

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto para la prórroga del contrato de "LOTE 1 Ambulancias y Servicios Sanitarios", perteneciente al "SERVICIOS PREVENTIVOS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD PARA LOS ACTOS CULTURALES, FESTIVOS Y POPULARES QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" con M. ASENSIO CRUZ SLU B-76811439 con cargo a las retenciones de crédito nº 12026000009226 en la aplicación presupuestaria nº130/33000/22701 y 132/33800/22701, por un importe total de 160.616.40€ IGIC incluido, con el siguiente detalle de anualidades:

| ANUALIDAD | FECHAS | IMPORTE | IGIC | TOTAL | 20% CULTURA 130/33000/22701 | 80% FIESTAS 132/33800/22701 |
|-----------|---------------------|-------------|------|-------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 2027 | dic-2026 - nov 2027 | 160.616,40€ | 0€ | 160.616,40€ | 23.128,76€ | 137.487,64€ |


Tercero.- Notificar al contratista.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2026009819) RELATIVO A LA GESTIÓN DIRECTA POR LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U. (MUVISA), DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO, QUE HAN SIDO CONVOCADAS EN EL EJERCICIO 2026.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026009819, relativo al inicio del procedimiento para adoptar acuerdo sobre la gestión directa a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA) para la tramitación de las subvenciones de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna correspondiente al ejercicio 2026, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 08 de abril de 2020, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza específica reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial de este municipio. El texto de dicha Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 21 de agosto de 2020.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el 12 de mayo de 2026, aprobó el gasto por importe de ciento setenta y cinco

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 94/115 - | |

mil euros (175.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000 con destino a la concesión de las referidas subvenciones, y asimismo aprobó la correspondiente convocatoria.

3º.- La Concejalía Delegada Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, considerando que el Servicio de Cultura, donde se incluye la Unidad de Patrimonio Histórico, no dispone de medios personales suficientes para la tramitación ordinaria de asuntos propios de la materia, y además de la gestión compleja del procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial del municipio, y teniendo en cuenta las atribuciones y el objeto social de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, ha propuesto el inicio del procedimiento para que el órgano competente acuerde que dicha entidad lleve a cabo, en la modalidad de gestión directa, las tareas de asistencia en la tramitación de la Convocatoria de Subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna para el año 2026. Las actuaciones a realizar que se incluyen en la propuesta son las siguientes:


a) Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será elevado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

b) Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

c) Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

d) Realizar cualquier otras gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

4º.- La Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U., en respuesta a la petición formulada por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico en relación con el coste de la gestión directa de la tramitación de dichas subvenciones, en escrito de 20 de mayo de 2026 comunica que en virtud de acuerdo plenario de 08 de noviembre de 2021 las actividades objeto de la sociedad están financiadas por el Servicio Público Municipal de Viviendas, y en ellas se incluye la tramitación de subvenciones, añadiendo que la carga de trabajo prevista para realizar esta tarea puede realizarse con los perfiles recogidos en dicho Servicio Público, sin

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 95/115 - | |

perjuicio de que por razones de urgencia, de incremento de carga de trabajo motivado etc., se precise de cualquier personal de apoyo.

5º.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias propias, entre otras, las relativas a urbanismo (planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística), protección y gestión del patrimonio histórico, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación.

Asimismo La Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias, en el artículo 11, establece, que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, la recogida en el apartado k), en materia de patrimonio histórico.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, en su artículo 6 señala que las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial, añadiendo esta norma que las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, entre otras, deberán "asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines.

6º.- Los Estatutos Sociales de MUVISA, en el artículo 1, párrafo primero enumera una serie de servicios que podrá realizar a través de gestión directa, entre ellos toda actividad en materia de vivienda y suelo o de las recogidas en el objeto social, que esté establecida o pueda establecerse en el futuro por normativa o acuerdos de cualquier tipo (apartado r) del artículo 2-objeto social-):


Y en el título sexto de dicho estatutos modificados, se establece que:

"Las relaciones de Ayuntamiento de La Laguna con la Sociedad, del que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual y, además de las derivadas de su configuración como forma de gestión directa de los servicios públicos de dicha administración, podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los supuestos de gestión directa derivan de los acuerdos de municipalización adoptados por el Ayuntamiento Pleno en 1990 y 2002.

En el artículo 2 de los mentados Estatutos se define el objeto social de la entidad, y se incluyen entre otros, los siguientes:

"(...) h) La realización de actividades, en nombre propio o por encomienda del Ayuntamiento de La Laguna, sus organismos autónomos y cualesquiera otras Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás personas públicas o privadas, en relación con la ejecución del planeamiento de ordenación de los recursos naturales,

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 96/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

territorial y urbanístico, pudiendo comprender dicha actividad todos o alguno o algunos de los siguientes cometidos:

- Redacción, gestión y ejecución del planeamiento.
- Consultoría y asistencia técnica.
- Prestación de servicios (...)"

"(...) p) La prestación de servicios de información, colaboración y asesoramiento técnico, jurídico y financiero en cualquier materia relacionada con el objeto social; así como la actividad de consultoría, asistencia técnica y prestación o gestión de servicios públicos y privados en materia tributaria, administrativa y de recaudación (...)"

"(...) q) El desarrollo de actuaciones en Cascos Históricos y, en especial en el ámbito del Casco Histórico delimitado por Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, y zona de respeto, en relación con el patrimonio histórico o cultural, llevando a cabo la gestión de cualquier actividad que se precise para los mismos (...)"

En la materia de concesión de subvenciones para rehabilitación de inmuebles de carácter patrimonial concurren, por un lado, las competencias que la Administración ostenta en materia de protección del patrimonio cultural- entre otras, facilitar las ayudas para el mantenimiento, conservación y utilización del patrimonio cultural-, y por otro, los deberes que tienen los titulares de bienes incluidos en dicho patrimonio.


La legislación en materia del suelo (Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), al regular la propiedad del suelo, establece el deber de conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones preceptivas y, en todo caso, las de seguridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, y este deber tendrá el contenido y límites previstos en la legislación, precisando que el deber de conservación sobre bienes con valores culturales se exigirá de conformidad con lo previsto en su normativa específica. (artículos 28.5 y 268.5). Y en relación con el patrimonio cultural el artículo 5 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias señala lo siguiente:

"(...) Toda persona tiene derecho al acceso, el conocimiento y el disfrute, así como a la transmisión y divulgación del patrimonio cultural de Canarias en los términos establecidos en la ley.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proteger el patrimonio cultural de Canarias, a actuar con la diligencia debida en su uso y a cumplir los deberes establecidos en esta ley (...)"

Por consiguiente la actuación que se pretende encomendar a Muvisa mediante gestión directa se corresponde con el objeto social de la misma, en el marco del cumplimiento del planeamiento de ordenación de los recursos urbanísticos, actuaciones en Cascos Históricos y de las actividades de asesoramiento técnico y jurídico en relación con su objeto social.

El Ayuntamiento cuenta con esta empresa publica, cuyo capital es íntegramente municipal y conforme dispone el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, la gestión directa de los servicios públicos se podrá realizar a través de empresa local de capital social de titularidad pública, y ello teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 97/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por dicha Sociedad se realice la referida actividad.

7º.- La gestión directa de la tramitación de las subvenciones en materia de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio por parte de MUVISA, según lo recogido en los antecedentes, no conlleva obligación económica para el Ayuntamiento, por lo que no es necesaria la fiscalización de la propuesta de acuerdo.

8º.- El artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, atribuye a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para realizar el presente encargo a la sociedad municipal.

9º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Primero.- Que por la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U. (MUVISA) se gestione directamente la tramitación de las subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio que han sido convocadas en el ejercicio 2026, siguiendo las instrucciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, que tiene por objeto las siguientes actuaciones:

1. Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será elevado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

2. Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

3. Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

4. Realizar cualquier otra gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 98/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

Segundo.- Notificar el acuerdo a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025030645) RELATIVO AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", RESPECTO AL LOTE 1 "PLAZA EL TORNERO", POR UN IMPORTE DE 26.161,50€, INCLUIDO EL IGIC, ADJUDICADO A LA LICITADORA PAROVESA INGENIERÍA ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L., Y RESPECTO AL LOTE 2 "PLAZA SOR ÁNGELA", POR UN IMPORTE DE 6.698,08€, INCLUIDO EL IGIC, ADJUDICADO A LA LICITADORA PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH.


Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-030645, relativo a la contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", con un presupuesto base de licitación de 71.559,77 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.681,48 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 02 de septiembre de 2025, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de fechas 14 y 11 de julio de 2025, respectivamente, que regirán el contrato, así como, el gasto con el desglose por lotes que se detalla en el mismo correspondiente al Lote 1 "Plaza El Tornero" y Lote 2 "Plaza Sor Ángela".

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 10 de septiembre de 2025.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público concurren treinta licitadoras, ACROTERI ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L.P.; ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P.; AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L.; ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L.; BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L.; CARLOS CORREDERA ARQUES; CF ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, S.L.P.; CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U., DCOD INGENIERÍA, S.L.; DIGITAL FIBER PLANNERS; E3 ECODESING, S.L.; HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P.; HS ARCHITECTS AND PARTNERS, S.L.P.; IDIC CONSULTING; INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L.; INGENIERÍA INSULAR S.L.; JIMÉNEZ Y BAZÁN ARQUITECTOS S.L.P.; JOSÉ CARLOS DÍAZ LINARES; JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ; JUAN ANTONIO MAS RICO; JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA; LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.L.; MARÍA LEÓN FERREIRO.; NUVE ARQUITECTOS, PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L.; PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH; RAIZDE3, S.L.; RICARDO PARIENTE VILLASUR; ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA y SANTIAGO JESÚS GALLARDO ALARCÓN que la Mesa de contratación acordó admitir, en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2025, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos únicos.

Asimismo, en la precitada sesión, se acuerda solicitar informe al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad sobre si las ofertas presentadas por dichas licitadoras, según los Lotes que correspondan, se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas

| | | |
|--|----------------------------|---|
| Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 99/115 - | |

Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Memoria de mantenimiento y calidades de los materiales y mobiliario proyectados", nº 2 "Menor precio del servicio" y nº 3 "Presentación de infografía", tal y como señalan las cláusulas 9, 11.2 y 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando lo establecido en la cláusula 5.2 de dicho Pliego, con la indicación de si se encuentran o no incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso, y la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la mejor oferta respecto de cada Lote.

4º.- Con fecha 23 de octubre de 2025, se reúne la Mesa de contratación, dándose cuenta del informe emitido por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 16 de octubre de 2025, solicitado en la sesión anterior, del siguiente tenor literal:

"En relación con la contratación del SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", se informa lo siguiente sobre las ofertas presentadas y admitidas:

- 1) El presente informe se trata de un informe técnico y de valoración económica.
- 2) Las ofertas presentadas se ajustan a las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas.
- 3) Para la valoración de las ofertas se han considerado los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 9.4.
- 4) Las ofertas presentadas para cada Lote por cada una de las empresas son:


| LOTE 1 plaza El Tornero | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| Licitador | MEMORIA de mantenimiento y calidades. | Precio sin IGIC (€) | Presentación de Infografía |
| ACROTERI ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L.P. | SÍ | 35.772,46 € | SÍ |
| ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | SÍ | 37.475,92 € | SÍ |
| AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | SÍ | 29.100,00 € | SÍ |
| ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | SÍ | 30.661,74 € | SÍ |
| BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | SÍ | 39.000,00 € | SÍ |
| CARLOS CORREDERA ARQUES. | SÍ | 19.873,59 € | SÍ |
| CF ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, S.L.P. | SÍ | 54.900,00 € | SÍ |
| CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | SÍ | 24.450,00 € | SÍ |
| DCOD INGENIERÍA, S.L. | SÍ | 40.882,82 € | SÍ |
| DIGITAL FIBER PLANNERS | SÍ | 42.983,87 € | SÍ |
| E3 ECODESING, S.L. | SÍ | 39.900,00 € | SÍ |
| HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | SÍ | 37.856,35 € | SÍ |
| HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | SÍ | 39.747,18 € | SÍ |
| IDIC CONSULTING | SÍ | 38.554,00 € | SÍ |
| INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L. | SÍ | 44.000,13 € | SÍ |
| INGENIERÍA INSULAR S.L. | SÍ | 43.931,99 € | SÍ |
| JIMÉNEZ Y BAZÁN ARQUITECTOS S.L.P. | SÍ | 50.000,00 € | SÍ |
| JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | SÍ | 42.790,00 € | SÍ |
| JUAN ANTONIO MAS RICO | SÍ | 38.095,63 € | SÍ |
| JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | SÍ | 39.747,18 € | SÍ |

| | | | |
|---|----|-------------|----|
| LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | SÍ | 37.521,37 € | SÍ |
| MARÍA LEÓN FERREIRO | SÍ | 36.851,32 € | SÍ |
| NUVE ARQUITECTOS | SÍ | 37.000,00 € | SÍ |
| PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | SÍ | 26.265,10 € | SÍ |
| PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | SÍ | 35.204,65 € | SÍ |
| RAIZDE3 S.L. | SÍ | 42.586,27 € | SÍ |
| RICARDO PARIENTE VILLASUR | SÍ | 38.640,00 € | SÍ |
| ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | SÍ | 47.412,71 € | SÍ |

| LOTE 2 plaza Sor Ángela | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| Licitador | MEMORIA de mantenimiento y calidades. | Precio sin IGIC (€) | Presentación de Infografía |
| ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | SÍ | 7.269,55 € | SÍ |
| AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | SÍ | 7.200,00 € | SÍ |
| ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | SÍ | 9.500,00 € | SÍ |
| BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | SÍ | 6.800,00 € | SÍ |
| CARLOS CORREDERA ARQUES. | SÍ | 7.654,32 € | SÍ |
| CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | SÍ | 7.450,00 € | SÍ |
| DCOD INGENIERÍA, S.L. | SÍ | 10.096,60 € | SÍ |
| DIGITAL FIBER PLANNERS | SÍ | 7.643,15 € | SÍ |
| E3 ECODESING, S.L. | SÍ | 9.090,00 € | SÍ |
| HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | SÍ | 8.077,28 € | SÍ |
| HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | SÍ | 10.096,60 € | SÍ |
| IDIC CONSULTING | SÍ | 8.300,00 € | SÍ |
| JOSÉ CARLOS DÍAZ LINARES | SÍ | 6.850,00 € | SÍ |
| JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | SÍ | 7.572,00 € | SÍ |
| JUAN ANTONIO MAS RICO | SÍ | 7.460,16 € | SÍ |
| JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | SÍ | 9.086,94 € | SÍ |
| LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | SÍ | 8.883,02 € | SÍ |
| MARÍA LEÓN FERREIRO | SÍ | 8.572,01 € | SÍ |
| NUVE ARQUITECTOS | SÍ | 9.000,00 € | SÍ |
| PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | SÍ | 5.641,36 € | SÍ |
| PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | SÍ | 6.259,89 € | SÍ |
| RAIZDE3 S.L. | SÍ | 7.572,45 € | SÍ |
| ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | SÍ | 9.591,77 € | SÍ |
| SANTIAGO JESÚS GALLARDO ALARCÓN | SÍ | 7.500,00 € | SÍ |

5) El orden de prelación de las ofertas en cada Lote respecto al precio ofertado y la puntuación obtenida para el precio (valorado hasta 35 puntos), da el siguiente resultado:

| LOTE 1 plaza El Tornero | |
|---|---------------------|
| Licitador | PRECIO. Hasta 35 p. |
| CARLOS CORREDERA ARQUES. | 35,000 |
| CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | 28,449 |
| PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | 26,483 |
| AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | 23,903 |
| ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | 22,685 |

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 101/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

| | |
|---|--------|
| PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | 19,758 |
| ACROTERI ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L.P. | 19,444 |
| MARÍA LEÓN FERREIRO | 18,875 |
| NUVE ARQUITECTOS | 18,799 |
| ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | 18,561 |
| LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | 18,538 |
| HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | 18,374 |
| JUAN ANTONIO MAS RICO | 18,259 |
| IDIC CONSULTING | 18,042 |
| RICARDO PARIENTE VILLASUR | 18,001 |
| BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | 17,835 |
| HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | 17,500 |
| JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | 17,500 |
| E3 ECODESING, S.L. | 17,433 |
| DCOD INGENIERÍA, S.L. | 17,014 |
| RAIZDE3 S.L. | 16,333 |
| JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | 16,256 |
| DIGITAL FIBER PLANNERS | 16,182 |
| INGENIERÍA INSULAR S.L. | 15,833 |
| INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L. | 15,808 |
| ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | 14,671 |
| JIMÉNEZ Y BAZÁN ARQUITECTOS S.L.P. | 13,912 |
| CF ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, S.L.P. | 12,670 |

| LOTE 2 plaza Sor Ángela | |
|---|------------------------|
| Licitador | PRECIO. Hasta 35 p. |
| PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | 35,000 |
| PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | 31,542 |
| BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | 29,036 |
| JOSÉ CARLOS DÍAZ LINARES | 28,824 |
| AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | 27,423 |
| ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | 27,161 |
| CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | 26,503 |
| JUAN ANTONIO MAS RICO | 26,467 |
| SANTIAGO JESÚS GALLARDO ALARCÓN | 26,326 |
| JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | 26,076 |
| RAIZDE3 S.L. | 26,074 |
| DIGITAL FIBER PLANNERS | 25,833 |
| CARLOS CORREDERA ARQUES. | 25,796 |
| HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | 24,445 |
| IDIC CONSULTING | 23,789 |
| MARÍA LEÓN FERREIRO | 23,034 |
| LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | 22,228 |
| NUVE ARQUITECTOS | 21,939 |
| JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | 21,729 |
| E3 ECODESING, S.L. | 21,721 |
| ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | 20,784 |
| ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | 20,585 |
| DCOD INGENIERÍA, S.L. | 19,556 |
| HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | 19,556 |

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se elabora el siguiente cuadro resumen de valoración para cada Lote en el que se establece la puntuación final obtenida por cada una de las ofertas presentadas, en orden de mayor a menor, añadiendo los 45 puntos y 20 puntos estipulados en Pliegos por las aportaciones de Memoria de Mantenimiento y Calidades de los Materiales y Mobiliario y de Infografía, respectivamente:

| LOTE 1 plaza El Tomero | | | | |
|---|--|---------------|------------------|----------------|
| Licitador | 1. MEMORIA de mantenimiento y calidades | 2. PRECIO | 3. INFOGRAFÍA | SUMA |
| CARLOS CORREDERA ARQUES. | 45,00 | 35,000 | 20,00 | 100,000 |
| CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | 45,00 | 28,449 | 20,00 | 93,449 |
| PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | 45,00 | 26,483 | 20,00 | 91,483 |
| AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | 45,00 | 23,903 | 20,00 | 88,903 |
| ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | 45,00 | 22,685 | 20,00 | 87,685 |
| PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | 45,00 | 19,758 | 20,00 | 84,758 |
| ACROTERI ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L.P. | 45,00 | 19,444 | 20,00 | 84,444 |
| MARÍA LEÓN FERREIRO | 45,00 | 18,875 | 20,00 | 83,875 |
| NUVE ARQUITECTOS | 45,00 | 18,799 | 20,00 | 83,799 |
| ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | 45,00 | 18,561 | 20,00 | 83,561 |
| LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | 45,00 | 18,538 | 20,00 | 83,538 |
| HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | 45,00 | 18,374 | 20,00 | 83,374 |
| JUAN ANTONIO MAS RICO | 45,00 | 18,259 | 20,00 | 83,259 |
| IDIC CONSULTING | 45,00 | 18,042 | 20,00 | 83,042 |
| RICARDO PARIENTE VILLASUR | 45,00 | 18,001 | 20,00 | 83,001 |
| BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | 45,00 | 17,835 | 20,00 | 82,835 |
| HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | 45,00 | 17,500 | 20,00 | 82,500 |
| JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | 45,00 | 17,500 | 20,00 | 82,500 |
| E3 ECODESING, S.L. | 45,00 | 17,433 | 20,00 | 82,433 |
| DCOD INGENIERÍA, S.L. | 45,00 | 17,014 | 20,00 | 82,014 |
| RAIZDE3 S.L. | 45,00 | 16,333 | 20,00 | 81,333 |
| JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | 45,00 | 16,256 | 20,00 | 81,256 |
| DIGITAL FIBER PLANNERS | 45,00 | 16,182 | 20,00 | 81,182 |
| INGENIERÍA INSULAR S.L. | 45,00 | 15,833 | 20,00 | 80,833 |
| INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L. | 45,00 | 15,808 | 20,00 | 80,808 |
| ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | 45,00 | 14,671 | 20,00 | 79,671 |
| JIMÉNEZ Y BAZÁN ARQUITECTOS S.L.P. | 45,00 | 13,912 | 20,00 | 78,912 |
| CF ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, S.L.P. | 45,00 | 12,670 | 20,00 | 77,670 |

| LOTE 2 plaza Sor Ángela | | | | |
|---|--|---------------|------------------|----------------|
| Licitador | 1. MEMORIA de mantenimiento y calidades | 2. PRECIO | 3. INFOGRAFÍA | SUMA |
| PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | 45,00 | 35,000 | 20,00 | 100,000 |
| PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | 45,00 | 31,542 | 20,00 | 96,542 |
| BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | 45,00 | 29,036 | 20,00 | 94,036 |
| JOSÉ CARLOS DÍAZ LINARES | 45,00 | 28,824 | 20,00 | 93,824 |
| AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | 45,00 | 27,423 | 20,00 | 92,423 |
| ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | 45,00 | 27,161 | 20,00 | 92,161 |
| CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | 45,00 | 26,503 | 20,00 | 91,503 |


| | | | | |
|---|-------|--------|-------|--------|
| JUAN ANTONIO MAS RICO | 45,00 | 26,467 | 20,00 | 91,467 |
| SANTIAGO JESÚS GALLARDO ALARCÓN | 45,00 | 26,326 | 20,00 | 91,326 |
| JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | 45,00 | 26,076 | 20,00 | 91,076 |
| RAIZDE3 S.L. | 45,00 | 26,074 | 20,00 | 91,074 |
| DIGITAL FIBER PLANNERS | 45,00 | 25,833 | 20,00 | 90,833 |
| CARLOS CORREDERA ARQUES. | 45,00 | 25,796 | 20,00 | 90,796 |
| HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | 45,00 | 24,445 | 20,00 | 89,445 |
| IDIC CONSULTING | 45,00 | 23,789 | 20,00 | 88,789 |
| MARÍA LEÓN FERREIRO | 45,00 | 23,034 | 20,00 | 88,034 |
| LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | 45,00 | 22,228 | 20,00 | 87,228 |
| NUVE ARQUITECTOS | 45,00 | 21,939 | 20,00 | 86,939 |
| JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | 45,00 | 21,729 | 20,00 | 86,729 |
| E3 ECODESING, S.L. | 45,00 | 21,721 | 20,00 | 86,721 |
| ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | 45,00 | 20,784 | 20,00 | 85,784 |
| ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | 45,00 | 20,585 | 20,00 | 85,585 |
| DCOD INGENIERÍA, S.L. | 45,00 | 19,556 | 20,00 | 84,556 |
| HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | 45,00 | 19,556 | 20,00 | 84,556 |

Para el LOTE 1 PLAZA EL TORNERO, en base al resultado obtenido en la valoración resumida del cuadro anterior, la oferta que más puntos obtiene es la de CARLOS CORREDERA ARQUES.

Para el LOTE 2 PLAZA SOR ÁNGELA, en base al resultado obtenido en la valoración resumida del cuadro anterior, la oferta que más puntos obtiene es la de la empresa PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L.

Se hace constar que las ofertas económicas de las propuestas de CARLOS CORREDERA ARQUES, de AMBI TEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L., de ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L.; de CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U., y de PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. para el Lote 1, y las de PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. y de PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH para el Lote 2, se podrían considerar, en principio, desproporcionadas o temerarias dado que se encuentran en el siguiente supuesto previsto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP: Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Por otra parte, se da la circunstancia de que entre ellas existen ofertas que son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que se procedió en cada uno de los cuatro Lotes al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado, resultando las mencionadas inferiores a más de 10 unidades porcentuales a esa nueva media aritmética.

Se acompaña hoja de cada Lote con los cuadros justificativos del cálculo de puntuaciones y los porcentajes de baja obtenidos.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 104/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

| REDACCIÓN PROYECTOS 2 PLAZAS | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------|---|-----------|--------|------------------|-------------|-------------------|-------------|--------------|---------------|---------|
| LOTE 1 Plaza El Tormero | | | | | | | | | | | |
| Plica | Empresa | Euros | Puntos | | Base Licitación: | 56.781,69 € | Media aritmética: | 38.257,30 € | Nueva media: | 35.129,97 € | |
| Precio más bajo: | 6 | CARLOS CORREDERA ARQUES. | 19.873,59 | 35,000 | -> | | | | | | |
| | 1 | ACROTERIA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L.P. | 35.772,46 | 19,444 | -> | % BAJA | 65,0% | | -48,05% | -> | -43,43% |
| | 2 | ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | 37.475,92 | 18,561 | -> | | 37,0% | % Variación | -6,50% | -> | 1,83% |
| | 3 | AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | 29.100,00 | 23,903 | -> | | 34,0% | de la media | -2,04% | -> | 6,68% |
| | 4 | ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | 30.661,74 | 22,685 | -> | | 48,8% | | -23,94% | -> | -17,16% |
| | 5 | BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | 39.000,00 | 17,835 | -> | | 46,0% | | -19,85% | -> | -12,72% |
| | 7 | CF ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, S.L.P. | 54.900,00 | 12,670 | -> | | 31,3% | | 1,94% | -> | 11,02% |
| | 8 | CONTROLE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | 24.450,00 | 28,449 | -> | | 3,3% | | 43,50% | No se incluye | |
| | 9 | DCOD INGENIERÍA, S.L. | 40.882,82 | 17,014 | -> | | 56,9% | | -36,09% | -> | -30,40% |
| | 10 | DIGITAL FIBER PLANNERS | 42.983,87 | 16,182 | -> | | 28,0% | | 6,86% | -> | 16,38% |
| | 11 | E3 ECODESING, S.L. | 39.900,00 | 17,433 | -> | | 24,3% | | 12,35% | No se incluye | |
| | 12 | HENRIQUEZ SANCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | 37.856,35 | 18,374 | -> | | 29,7% | | 4,29% | -> | 13,58% |
| | 13 | HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | 39.747,18 | 17,500 | -> | | 33,3% | | -1,05% | -> | 7,76% |
| | 14 | IDIC CONSULTING | 38.554,00 | 18,042 | -> | | 30,0% | | 3,89% | -> | 13,14% |
| | 15 | INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L. | 44.000,13 | 15,808 | -> | | 32,1% | | 0,78% | -> | 9,75% |
| | 16 | INGENIERÍA INSULAR S.L. | 43.931,99 | 15,833 | -> | | 22,5% | | 15,01% | No se incluye | |
| | 17 | JIMÉNEZ Y BAZÁN ARQUITECTOS S.L.P. | 50.000,00 | 13,912 | -> | | 22,6% | | 14,83% | No se incluye | |
| | 19 | JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | 42.790,00 | 16,256 | -> | | 11,9% | | 30,69% | No se incluye | |
| | 20 | JUAN ANTONIO MAS RICO | 38.095,63 | 18,259 | -> | | 24,6% | | 11,85% | No se incluye | |
| | 21 | JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | 39.747,18 | 17,500 | -> | | 32,9% | | -0,42% | -> | 8,44% |
| | 22 | LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | 37.521,37 | 18,538 | -> | | 30,0% | | 3,89% | -> | 13,14% |
| | 23 | MARÍA LEÓN FERREIRO | 36.851,32 | 18,875 | -> | | 33,9% | | -1,92% | -> | 6,81% |
| | 24 | NUVE ARQUITECTOS | 37.000,00 | 18,799 | -> | | 35,1% | | -3,68% | -> | 4,90% |
| | 25 | PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | 26.265,10 | 26,483 | -> | | 34,8% | | -3,29% | -> | 5,32% |
| | 26 | PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | 35.204,65 | 19,758 | -> | | 53,7% | | -31,35% | -> | -25,23% |
| | 27 | RAIZDES S.L. | 42.586,27 | 16,333 | -> | | 38,0% | | -7,98% | -> | 0,21% |
| | 28 | RICARDO PARIENTE VILLASUR | 38.640,00 | 18,001 | -> | | 25,0% | | 11,32% | No se incluye | |
| | 29 | ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | 47.412,71 | 14,671 | -> | | 31,9% | | 1,00% | -> | 9,99% |
| | | | | | -> | | 16,5% | | 23,93% | No se incluye | |

| REDACCIÓN PROYECTOS 2 PLAZAS | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---------|---|-----------|--------|------------------|-------------|-------------------|-------------|--------------|---------------|---------|
| LOTE 2 Plaza Sor Ángela | | | | | | | | | | | |
| Plica | Empresa | Euros | Puntos | | Base Licitación: | 10.096,60 € | Media aritmética: | 8.048,63 € | Nueva media: | 7.363,89 € | |
| Precio más bajo: | 25 | PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. | 5.841,36 | 35,000 | -> | | | | | | |
| | 2 | ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. | 7.269,55 | 27,161 | -> | % BAJA | 44,1% | | -29,91% | -> | -23,39% |
| | 3 | AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. | 7.200,00 | 27,423 | -> | | 28,0% | % Variación | -9,68% | -> | -1,28% |
| | 4 | ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. | 9.500,00 | 20,784 | -> | | 28,7% | de la media | -10,54% | -> | -2,23% |
| | 5 | BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. | 6.800,00 | 29,036 | -> | | 5,9% | | 18,03% | No se incluye | |
| | 6 | CARLOS CORREDERA ARQUES. | 7.654,32 | 25,796 | -> | | 32,7% | | -15,51% | -> | -7,66% |
| | 8 | CONTROLE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. | 7.450,00 | 26,503 | -> | | 24,2% | | -4,90% | -> | 3,94% |
| | 9 | DCOD INGENIERÍA, S.L. | 10.096,60 | 19,556 | -> | | 26,2% | | -7,44% | -> | 1,17% |
| | 10 | DIGITAL FIBER PLANNERS | 7.643,15 | 25,833 | -> | | 0,0% | | 25,44% | No se incluye | |
| | 11 | E3 ECODESING, S.L. | 9.090,00 | 21,721 | -> | | 24,3% | | -5,04% | -> | 3,79% |
| | 12 | HENRIQUEZ SANCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. | 8.077,28 | 24,445 | -> | | 10,0% | | 12,94% | No se incluye | |
| | 13 | HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. | 10.096,60 | 19,556 | -> | | 20,0% | | 0,36% | -> | 9,69% |
| | 14 | IDIC CONSULTING | 8.300,00 | 23,789 | -> | | 0,0% | | 25,44% | No se incluye | |
| | 18 | JOSÉ CARLOS DÍAZ LINARES | 6.850,00 | 28,824 | -> | | 17,8% | | 3,12% | -> | 12,71% |
| | 19 | JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ | 7.572,00 | 26,076 | -> | | 32,2% | | -14,89% | -> | -6,98% |
| | 20 | JUAN ANTONIO MAS RICO | 7.480,16 | 26,467 | -> | | 25,0% | | -5,92% | -> | 2,83% |
| | 21 | JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA | 9.086,94 | 21,729 | -> | | 26,1% | | -7,31% | -> | 1,31% |
| | 22 | LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. | 8.883,02 | 22,228 | -> | | 10,0% | | 12,90% | No se incluye | |
| | 23 | MARÍA LEÓN FERREIRO | 8.572,01 | 23,034 | -> | | 12,0% | | 10,37% | No se incluye | |
| | 24 | NUVE ARQUITECTOS | 9.000,00 | 21,939 | -> | | 15,1% | | 6,50% | -> | 16,41% |
| | 26 | PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH | 6.259,89 | 31,542 | -> | | 10,9% | | 11,82% | No se incluye | |
| | 27 | RAIZDES S.L. | 7.572,45 | 26,074 | -> | | 38,0% | | -22,22% | -> | -14,99% |
| | 29 | ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA | 9.591,77 | 20,585 | -> | | 25,0% | | -5,92% | -> | 2,83% |
| | 30 | SANTIAGO JESÚS GALLARDO ALARCÓN | 7.500,00 | 26,326 | -> | | 5,0% | | 19,17% | No se incluye | |
| | | | | | -> | | 25,7% | | -6,82% | -> | 1,85% |

...

A la vista del citado informe, la Mesa de contratación lo asume, y atendiendo a lo señalado en el mismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 159.4 de la LCSP, acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas relativas a cada Lote,

| | | | |
|---|---|-------------|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: | 09-06-2026 12:33:04 |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: | 09-06-2026 12:33:04 | - 105/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 |



atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

Lote 1: "Plaza El Tornero"

| |
|---|
| 1º.- CARLOS CORREDERA ARQUES. |
| 2º.- CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. |
| 3º.- PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. |
| 4º.- AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. |
| 5º.- ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. |
| 6º.- PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH |
| 7º.- ACROTERI ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L.P. |
| 8º.- MARÍA LEÓN FERREIRO |
| 9º.- NUVE ARQUITECTOS |
| 10º.- ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. |
| 11º.- LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. |
| 12º.- HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. |
| 13º.- JUAN ANTONIO MAS RICO |
| 14º.- IDIC CONSULTING |
| 15º.- RICARDO PARIENTE VILLASUR |
| 16º.- BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. |
| 17º.- HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. |
| 18º.- JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA |
| 19º.- E3 ECODESING, S.L. |
| 20º.- DCOD INGENIERÍA, S.L. |
| 21º.- RAIZDE3 S.L. |
| 22º.- JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ |
| 23º.- DIGITAL FIBER PLANNERS |
| 24º.- INGENIERÍA INSULAR S.L. |
| 25º.- INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L. |
| 26º.- ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA |
| 27º.- JIMÉNEZ Y BAZÁN ARQUITECTOS S.L.P. |
| 28º.- CF ARQUITECTURA, PAISAJE Y URBANISMO, S.L.P. |

Lote 2: "Plaza Sor Angela"

| |
|---|
| 1º.- PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L. |
| 2º.- PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH |
| 3º.- BOLD ARQUITECTOS E INGENIEROS S.L. |
| 4º.- JOSÉ CARLOS DÍAZ LINARES |
| 5º.- AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L. |
| 6º.- ALPHA SYLTEC INGENIERÍA, S.L.P. |
| 7º.- CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. |
| 8º.- JUAN ANTONIO MAS RICO |
| 9º.- SANTIAGO JESÚS GALLARDO ALARCÓN |
| 10º.- JOSÉ TOMÁS MILLÁN RODRIGUEZ |
| 11º.- RAIZDE3 S.L. |
| 12º.- DIGITAL FIBER PLANNERS |
| 13º.- CARLOS CORREDERA ARQUES. |
| 14º.- HENRIQUEZ SÁNCHEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.L.P. |
| 15º.- IDIC CONSULTING |
| 16º.- MARÍA LEÓN FERREIRO |
| 17º.- LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUIT. Y CONSTR. S.L. |
| 18º.- NUVE ARQUITECTOS |

| |
|---|
| 19º.- JUAN PEDRO SALCEDO GARCÍA |
| 20º.- E3 ECODESING, S.L. |
| 21º.- ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. |
| 22º.- ROMÉN ÁLVAREZ CABRERA |
| 23º.- DCOD INGENIERÍA, S.L. |
| 24º.- HS ARCHITECTS AND PARTNERS S.L.P. |

En consecuencia, los licitadores que obtienen la mejor puntuación, a cuyo favor se realiza la propuesta de adjudicación, sin perjuicio de lo que resulte tras la justificación de sus ofertas, son los que a continuación se relacionan:


CARLOS CORREDERA ARQUES, en lo que respecta al Lote 1 "Plaza El Tornero", por un importe de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (19.873,59€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.391,15€), lo que hace un total VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.264,74€).

PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. en lo que respecta al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", por un importe de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.641,36€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (394,90€), lo que hace un total SEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.036,26€).

A continuación, dado que según consta en el informe del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 16 de octubre de 2025, se han identificado ofertas incursas en presunción de anormalidad, por lo que se refiere al criterio nº 2 "Menor precio del servicio", entre las que figuran las de los licitadores que han obtenido la mejor puntuación, la Mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP y cláusula 13.3 del PCAP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP y artículo 326.2 c) de la LCSP, acordó requerir a los citados licitadores, al objeto de que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

5º.- Cursados los respectivos requerimientos, se presenta documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público por los licitadores indicados, que se remite al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad para la emisión de informe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 149.4 de la LCSP, según lo solicitado por la Mesa de contratación en la sesión anterior. Dicho informe, de fecha 4 de noviembre de 2025, se reproduce en el acta de la Mesa de Contratación, de la sesión de fecha 5 de noviembre de 2025, en la cual, a la vista del mismo, se acordó requerir nuevamente a los licitadores CARLOS CORREDERA ARQUES, respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero" y PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. por lo que se refiere al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", cuyas ofertas estaban incursas en presunción de anormalidad, por razón del criterio de adjudicación nº 2 "Menor precio del servicio", al objeto de que presentaran aclaración sobre la justificación de dichas ofertas.

Tras dichos requerimientos, por el licitador CARLOS CORREDERA ARQUES, se presenta documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, acordándose por la Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, remitir la misma al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad para la

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 107/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |


emisión de informe, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 149.4 de la LCSP, en el que se indique si dicho licitador ha explicado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, y si su oferta puede ser cumplida.

Por lo que respecta a la empresa PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L., la Mesa de contratación advierte que no presenta documentación aclaratoria en la que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, limitándose aquella a reproducir la misma declaración inicial aportada para justificar su oferta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP y cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP y artículo 326.2 c) de la LCSP, acuerda proponer al órgano de contratación rechazar la oferta presentada por la citada licitadora respecto al Lote 2 "Plaza Sor Ángela" y excluirla de la clasificación al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, de conformidad con el informe del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 4 de noviembre de 2025.

A la vista de lo anterior, la licitadora siguiente en el orden de clasificación que ha obtenido la mejor puntuación, cuya propuesta de adjudicación debe elevarse al órgano de contratación, sin perjuicio de lo que resulte tras la justificación de su oferta, sería PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, respecto al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", por un importe de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.259,89€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (438,19€), lo que hace un total SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (6.698,08€).

Igualmente, en la misma sesión, dado que según consta en el informe del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 16 de octubre de 2025, se identificaron ofertas incursas en presunción de anomalía, por lo que se refiere al criterio nº 2 "Menor precio del servicio", entre las que figuran la de la referida licitadora, la Mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP y cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP y 326.2 c) de la LCSP, acordó requerir a la misma, al objeto de que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

6º.- Con fecha 23 de enero de 2026, el Área de Obras, Infraestructura y Accesibilidad emite el informe solicitado por la Mesa de contratación en la sesión anterior. A la vista del referido informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP y la cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP y artículo 326.2 c) de la LCSP, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 28 de enero de 2026, acuerda proponer al órgano de contratación rechazar la oferta presentada por el licitador CARLOS CORREDERA ARQUES, respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero" y excluirla de la clasificación del referido Lote, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, de conformidad con los informes del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fechas 4 de noviembre de 2025 y 23 de enero de 2026.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 108/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |


En la misma sesión, de fecha 28 de enero de 2026, dicho órgano de asistencia, atendiendo a lo señalado en el precitado informe en el que se propone que se acuerde requerir simultáneamente a todos los licitadores cuyas ofertas han resultado incursas en presunción de anormalidad, a fin de que presenten la documentación justificativa prevista en el artículo 149 de la LCSP, y considerando que, en atención a lo dispuesto en el artículo 159.4 h) de la LCSP, en lo no previsto en dicho artículo, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto, que contemplan en el propio artículo 149, para el supuesto de que se hubieran identificado varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, que deberá requerirse a los licitadores que las hubieran presentado, lo que permitirá agilizar el procedimiento, siguiendo el orden de clasificación establecido, acordó requerir a las licitadoras AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L.; ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L.; CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. y PAROVESA INGENIERÍA, ARQUIT. Y SERVICIOS, S.L., respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero" cuyas ofertas están incursas en presunción de anormalidad, por razón del criterio de adjudicación nº 2 "Menor precio del servicio", al objeto de que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Asimismo, y por lo que se refiere al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", se acordó requerir a la licitadora PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, cuya oferta está incursa en presunción de anormalidad, por razón de dicho criterio de adjudicación, para que presentara aclaración sobre la justificación de la misma, incorporando documentación acreditativa y demostrando de forma suficiente las circunstancias técnicas, económicas y organizativas que permitan garantizar la correcta ejecución del contrato.

7º.- Cursados los respectivos requerimientos de justificación y aclaración, se presenta documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público por las licitadoras AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L., CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U. y PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L., respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero" y PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, por lo que se refiere al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", que se remite al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad para la emisión del informe correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 149.4 de la LCSP, según lo solicitado por la Mesa de contratación en la sesión anterior.

Por lo que respecta al licitador ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L., en relación al Lote 1 "Plaza El Tornero", no consta la aportación de documentación justificativa alguna.

8º.- Obra en el expediente acta de la sesión de la Mesa de contratación, de fecha 13 de abril de 2026, en la cual, tras el examen del informe del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 1 de abril de 2026, emitido en cumplimiento de solicitado por dicho órgano de asistencia, se asume, considerando que las justificaciones de las ofertas presentadas por las licitadoras CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U., PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. y AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L., respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", así como la aclaración sobre la justificación de la oferta de la licitadora PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, por lo que se refiere al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", explican satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y la viabilidad de las mismas. En cuanto a la oferta presentada por el licitador ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", incursa en presunción de anormalidad, se

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 109/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

considera que no puede ser cumplida dado que no ha sido aportada documentación justificativa alguna.


En consecuencia, la Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, considerando el orden de clasificación de las ofertas presentadas en los respectivos Lotes, de conformidad con los informes emitidos por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 16 de octubre y 4 de noviembre de 2025 y 23 de enero y 1 de abril de 2026, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 159.4 de la LCSP y la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en atención a lo dispuesto en los artículos 149.6 y 326.2 c) de la LCSP, acordó proponer al órgano de contratación:

Primero.- Rechazar la oferta presentada por el licitador ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero" y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, toda vez que no ha procedido, en el plazo concedido, a justificar la misma al no aportar documentación alguna.

Segundo.- Aceptar las ofertas presentadas por las licitadoras CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA S.L.U., PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. y AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L., respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", y de la licitadora PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, por lo que se refiere al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", de conformidad con los informes emitidos por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fechas 23 de enero y 1 de abril de 2026, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de las mismas.

Tercero.- Adjudicar a la empresa CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA, S.L.U., con N.I.F. B-94053659, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", respecto al Lote 1 "Plaza el Tornero", por un importe de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (24.450,00€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.711,50€), lo que hace un total VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (26.161,50€) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y DOS (2) SEMANAS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Además, en la misma sesión, visto igualmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con los referidos informes del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 16 de octubre y 4 de noviembre de 2025 y 23 de enero y 1 de abril de 2026, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 159.4 de la LCSP y la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato del "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", por lo que se refiere al Lote 2 "Plaza Sor Ángela, a la licitadora PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, según lo recogido en el acta de la sesión, de fecha 19 de noviembre de 2025, de ese mismo órgano de asistencia, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la entrega junto con el proyecto de ejecución de una memoria descriptiva de los materiales y el mobiliario propuestos, que deberá incorporar una estimación detallada de los costes de mantenimiento previstos para un horizonte temporal de cinco años y la presentación de una infografía junto con el

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 110/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |


proyecto básico que explique de forma clara, visual y comprensible el alcance del proyecto, los elementos constructivos más relevantes y la integración del proyecto en su entorno urbano o paisajístico, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 139.1 y 159.4 de la LCSP, calificados los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y comprobada la información que figura en los mismos de las licitadoras propuestas adjudicatarias de los respectivos Lotes, procede requerir a dichas licitadoras para que, con carácter previo a la adjudicación, aporten la restante documentación prevista en la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que no se acredita en dichos certificados.

9º.- Realizados los correspondientes requerimientos a las licitadoras CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA, S.L.U. y PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, se presenta por el licitador propuesto adjudicatario del Lote 1 "Plaza El Tornero" en el plazo concedido para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, la empresa CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA, S.L.U., escrito, de fecha 20 de abril de 2026 en el que solicita, debido a circunstancias personales de la arquitecta integrada en la empresa, que le impiden temporalmente cumplir con el requisito de habilitación profesional, valorar la posibilidad de admitir como solvencia profesional alternativa la adscripción de los técnicos disponibles en plantilla (arquitecta técnica o ingeniero industrial) y, subsidiariamente, que se tenga en consideración la posibilidad de posponer el inicio de los trabajos hasta la incorporación de la arquitecta en el mes de noviembre de 2026. Señala igualmente que, en el supuesto de que no se estimen ninguna de las soluciones planteadas, dicha empresa no podría asumir la ejecución del contrato en las condiciones requeridas, por lo que se vería en la necesidad de no continuar con el procedimiento de adjudicación, dejando constancia de que dicha situación viene motivada por causas sobrevenidas no imputables a la misma.

A la vista del referido escrito, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2026 considera que no resulta posible admitir las soluciones indicadas, toda vez que las cláusulas 4.4 y 14.2.6 del PCAP exigen la habilitación profesional de arquitecto para la redacción del proyecto y la tramitación del procedimiento debe continuar, con la adjudicación y la formalización del correspondiente contrato, sin que proceda retrasar la fecha de comienzo de su ejecución por razones ajenas a esta Administración. Todo ello supondría apartarse de lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que constituye la lex contractus, no pudiendo ser modificado ni interpretado de forma flexible durante el procedimiento, lo que contravendría los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica que rigen la contratación pública, otorgándole un trato diferenciado respecto del resto de licitadores u otros posibles participantes, de haberse establecido condiciones distintas en la licitación.

Seguidamente, por las razones expuestas, la Mesa de contratación acuerda desestimar el escrito, de fecha 20 de abril de 2026, presentado por la empresa CONTROL E INSPECCIÓN REGLAMENTARIA, S.L.U., respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", por lo que se refiere a su solicitud de habilitación profesional alternativa a la prevista en los pliegos y la posibilidad de posponer la fecha de comienzo del contrato y, en consecuencia, considerar retirada la oferta de dicha licitadora y excluirla de la clasificación, considerando que en el mismo escrito manifiesta expresamente la

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 111/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

imposibilidad de asumir la ejecución del contrato en las condiciones requeridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 f) de la LCSP y la cláusula 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas.


En consecuencia, la Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, atendiendo al orden de clasificación de las ofertas presentadas en el Lote 1 "Plaza El Tornero", en la que figura como siguiente la entidad PAROVESA INGENIERÍA ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L., de conformidad con los informes emitidos por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 16 de octubre y 4 de noviembre de 2025 y 23 de enero y 1 de abril de 2026, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 159.4 de la LCSP y la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda proponer al órgano de contratación:

Adjudicar a la empresa PAROVESA INGENIERÍA ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. con N.I.F. B-04984993, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el contrato del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", por un importe de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (26.265,10€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.838,56€), lo que hace un total VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (28.103,66€) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y DOS (2) SEMANAS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la entrega junto con el proyecto de ejecución de una memoria descriptiva de los materiales y el mobiliario propuestos, que deberá incorporar una estimación detallada de los costes de mantenimiento previstos para un horizonte temporal de cinco años y la presentación de una infografía junto con el proyecto básico que explique de forma clara, visual y comprensible el alcance del proyecto, los elementos constructivos más relevantes y la integración del proyecto en su entorno urbano o paisajístico, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, habiéndose justificado por la licitadora la viabilidad de su oferta, según acuerdo de la Mesa de contratación celebrada con fecha 13 de abril de 2026, y de conformidad con lo establecido en los artículos 139.1 y 159.4 de la LCSP, calificado el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y comprobada la información que figura en el mismo, procede requerir a la referida licitadora para que, con carácter previo a la adjudicación, aporte la restante documentación prevista en la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que no se acredita en dicho certificado.

En la misma sesión, y por lo que respecta al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", se da cuenta de que la licitadora propuesta como adjudicataria, PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, según se recoge en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2026, ha presentado en plazo la documentación requerida de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP y la cláusula 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerándose correcta.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 112/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

10º.- Cursado igualmente requerimiento a la licitadora PAROVESA INGENIERÍA ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L., respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación solicitada, según consta en el acta de la Mesa de contratación, de fecha 12 de mayo de 2026, procediendo en consecuencia la tramitación legal sucesiva del expediente. Asimismo, obra entre la referida documentación, declaración responsable de dicha empresa en la que manifiesta que no dispone de establecimiento permanente en Canarias, procediendo la inversión del sujeto pasivo, a efectos del abono del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.2º a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

11º.- Constan en el expediente documentos contables (ARC) con número 12026000018871, respecto al Lote 1, por importe de 60.756,41 euros y núm. 12026000018928, por lo que se refiere al Lote 2, por importe de 10.803,36 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 160 15100 60900,

12º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 20 de mayo de 2026.

13º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151, 153 y 159 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

14º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

15º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la oferta presentada por el licitador CARLOS CORREDERA ARQUES, respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero" y excluirla de la clasificación del referido Lote, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, de conformidad con los informes del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fechas 16 de octubre, 04 de noviembre de 2025 y 23 de enero de 2026.

Segundo.- Rechazar la oferta presentada por el licitador ARQUITECTO-SERGIONAVARRO S.L. respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero" y excluirla de la clasificación, al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, toda vez que no ha procedido, en el plazo concedido, a justificar la misma al no aportar documentación alguna.

Tercero.- Rechazar la oferta presentada por la licitadora PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L., respecto al Lote 2 "Plaza Sor Ángela" y excluirla de la clasificación al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 113/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |

inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, de conformidad con los informes del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 16 de octubre y 4 de noviembre de 2025.


Cuarto.- Aceptar las ofertas presentadas por las licitadoras PAROVESA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. y AMBITEC INGENIERÍA Y CONSULTORÍA AMBIENTAL S.L., respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", y de la licitadora PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, por lo que se refiere al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", de conformidad con los informes emitidos por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fechas 23 de enero y 1 de abril de 2026, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de las mismas.

Quinto.- Adjudicar a la licitadora PAROVESA INGENIERÍA ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. con N.I.F. B-04984993, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el contrato del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", respecto al Lote 1 "Plaza El Tornero", por un importe de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (26.265,10€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.838,56€), lo que hace un total VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (28.103,66€) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y DOS (2) SEMANAS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la entrega junto con el proyecto de ejecución de una memoria descriptiva de los materiales y el mobiliario propuestos, que deberá incorporar una estimación detallada de los costes de mantenimiento previstos para un horizonte temporal de cinco años y la presentación de una infografía junto con el proyecto básico que explique de forma clara, visual y comprensible el alcance del proyecto, los elementos constructivos más relevantes y la integración del proyecto en su entorno urbano o paisajístico, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexto.- Disponer el gasto a favor de la empresa PAROVESA INGENIERÍA ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L. con N.I.F. B-04984993, por importe de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (26.265,10€), en virtud de la adjudicación del contrato de referencia, así como, disponer el gasto correspondiente al IGIC, por importe de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.838,56€), a favor de la Agencia Tributaria Canaria, con N.I.F. Q-3500461C, por darse la figura tributaria de inversión del sujeto pasivo prevista en el artículo 19.1.2º a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, con cargo al documento contable número 12026000018871 y a la aplicación presupuestaria 160 15100 60900.

Séptimo.- Adjudicar a la licitadora PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, con D.N.I. ***2141**, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el contrato del SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE "PLAZAS NUEVAS EL TORNERO Y SOR ÁNGELA", respecto al Lote 2 "Plaza Sor Ángela", por un importe de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.259,89€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 114/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |


DIECINUEVE CÉNTIMOS (438,19€), lo que hace un total SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (6.698,08€) y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y DOS (2) SEMANAS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la entrega junto con el proyecto de ejecución de una memoria descriptiva de los materiales y el mobiliario propuestos, que deberá incorporar una estimación detallada de los costes de mantenimiento previstos para un horizonte temporal de cinco años y la presentación de una infografía junto con el proyecto básico que explique de forma clara, visual y comprensible el alcance del proyecto, los elementos constructivos más relevantes y la integración del proyecto en su entorno urbano o paisajístico, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octavo.- Disponer el gasto a favor de la licitadora PATRICIA JIMÉNEZ MOMBLANCH, con D.N.I. ***2141**, por importe de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (6.698,08€), con cargo al documento contable número 12026000018928 y a la aplicación presupuestaria 160 15100 60900.

Noveno.- Formalizar los correspondientes contratos dentro del plazo de 15 días hábiles siguiente a la fecha de la notificación de la adjudicación, previa aportación de la declaración de cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Décimo.- Publicar las adjudicaciones y las formalizaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Firmado por: | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | Fecha: 09-06-2026 12:33:04 |  |
| Nº expediente administrativo: 2026-034906 Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6AF10BFE22239CA0AC8835F34A2D7439 . | | | |
| Fecha de sellado electrónico: 09-06-2026 12:33:04 | - 115/115 - | Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2026 12:33:04 | |